



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 920

Bogotá, D. C., miércoles, 30 de noviembre de 2011

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 121 DE 2011 CÁMARA

por la cual se rinde honores a Gloria Valencia de Castaño por su aporte al medioambiente y a los medios de comunicación y se establece un sistema de apadrinamiento de parques nacionales naturales y conservación de bosques naturales.

Bogotá, D. C., noviembre 28 de 2011

Doctor

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 121 de 2011 Cámara, *por la cual se rinde honores a Gloria Valencia de Castaño por su aporte al medioambiente y a los medios de comunicación y se establece un sistema de apadrinamiento de parques naturales y conservación de bosques naturales.*

Respetado Presidente:

En cumplimiento a la designación realizada por la honorable Mesa Directiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los honorables Representantes el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 121 de 2011 Cámara, *por la cual se rinde honores a Gloria Valencia de Castaño por su aporte al medioambiente y a los medios de comunicación y se establece un sistema de apadrinamiento de parques naturales y conservación de bosques naturales.*

1. Contenido del proyecto

1.1. De acuerdo con los autores del proyecto de ley, se busca exaltar y enaltecer la memoria, vida y

obra de Gloria Valencia de Castaño, por su lucha ambiental, por su aporte a la cultura y al arte colombiano.

En el presente proyecto de ley, se introducen diferentes disposiciones las cuales se analizan a la luz de la conservación; entre dichas consideraciones, se destaca la exoneración plasmada en el artículo 6°. Esta figura busca canalizar importantes recursos hacia la preservación de nuestros parques, a partir de la extensión de un beneficio ya existente. Si hoy un donante con conciencia ambiental quiere apoyar un parque natural, lo puede hacer a través de una donación a una fundación establecida para tal propósito, adquiriendo el derecho a un descuento tributario ya regulado. Pero si lo quiere hacer directamente a un parque, no podrá tramitarlo ni obtener el beneficio tributario. Este proyecto resuelve este contrasentido.

1.2. En virtud y como reconocimiento a la lucha que Gloria Valencia de Castaño realizó por despertar en los colombianos la importancia de la ecología, el amor por lo ambiental y la necesidad imprescindible de preservar los paisajes naturales evitando su transformación y extinción de las especies, así como su búsqueda por la restauración de la naturalidad perdida y la correcta utilización de los conocimientos ambientales para generar beneficios ecológicos, el presente proyecto de ley pretende bautizar el Parque Nacional de Las Herosas con el nombre de “Parque Nacional de Las Herosas Gloria Valencia de Castaño”.

M. Porter y M. Kremer han reinventado el concepto de cadena de valor, cuyo objetivo era maximizar la creación de valor mientras se minimizan los costos. Actualmente, se reconoce que la cadena de valor de la empresa aporta diversos beneficios al desarrollo social, político, económico, así como a la sostenibilidad ambiental. De seguir dicho mode-

lo de exterminio, la empresa empezará a empobrecer y depredar el entorno hasta el agotamiento de los recursos haciendo insostenible el sistema.

Por ello, se expide un incentivo tributario importante que genere inversión en el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos basándose en los principios de la teoría del “valor compartido” que debe adelantar el sector industrial, buscando el bien general de la sociedad.

Adicional a lo anterior, el proyecto de ley busca que se dé un uso efectivo a la medida, para la cual el Gobierno Nacional deberá crear una estructura eficaz que responda a las necesidades operacionales del Sistema Nacional de Parques Naturales, pues los diferentes actores deben contar con una coordinación y una guía que les permita articularse dentro de las perspectivas de la ciudadanía y el sector empresarial. Dada la reciente creación del Ministerio de Ambiente y de la nueva Unidad de Parques, este es el momento adecuado para lograrlo.

Por otro lado, no se cuenta con una herramienta que permita cuantificar y cualificar la efectividad de las acciones en aras del buen manejo de la conservación, para posteriormente corregir las acciones que no generen los resultados esperados. En estos temas, el Gobierno debe avanzar para obtener el mejor aprovechamiento del beneficio tributario.

2. Relevancia internacional

La presente iniciativa legislativa complementa los esfuerzos que actualmente se generan en el escenario internacional a través de estrategias que tienen impacto a nivel local.

El compromiso que han adquirido los Estados en los grandes cambios de este siglo XXI se basa en sentar las bases de “un mundo de prosperidad, paz y sustentabilidad”.

El próximo año tendrá lugar la cumbre de Río + 20 en donde uno de los puntos por tratar será el fortalecimiento de los compromisos políticos en favor del desarrollo sustentable.

La idea de una economía ecológica, como se propone desde el seno de las Naciones Unidas, solo será viable si esta se traza teniendo en cuenta la sustentabilidad y la erradicación de la pobreza, pues de lo contrario será simplemente un cambio de terminología dentro del lenguaje negociador.

Los países en desarrollo tenemos el reto de fortalecer nuestras políticas conservacionistas, teniendo presente que el mundo se enfrenta a cambios que pueden desencadenar la desaparición de la especie humana.

El presente proyecto de ley es un vehículo en el que se transportan las voces de los ciudadanos del planeta quienes trabajan día tras día por fortalecer los mecanismos que permiten asegurar la preservación de los ecosistemas vitales para nuestro desarrollo integral.

Pero las voces de los empresarios que han decidido adoptar políticas de conservación también se recogen en el presente proyecto de ley, pues para ellos también se ha diseñado esta propuesta con el objetivo de vincularlos a las acciones que debemos.

3. Marco constitucional

La Corte Constitucional ha dicho que “la defensa del medioambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medioambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado “Constitución ecológica”, conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección” (Sentencia C-431 de 2000).

El tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado, con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras.

Como testimonio de lo anterior y afirmación de su voluntad por establecer los mecanismos para preservar un ambiente sano, en la Asamblea Nacional Constituyente se expresó lo siguiente:

“La protección al medioambiente es uno de los fines del Estado Moderno; por lo tanto, toda la estructura de este debe estar iluminada por este fin y debe tender a su realización”.

En efecto, una lectura sistemática y armónica de las normas que orientan la concepción ecologista de la Constitución Política, particularmente de los artículos 2°, 8°, 49, 58, 67, 79, 80 y 95-8, permite entender el sentido que jurídicamente identifica este fenómeno. Así, mientras por una parte se reconoce el medioambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas –quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación–, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera.

A lo anterior, habrá que agregar que el derecho a un ambiente sano tiene también el carácter de servicio público, erigiéndose, junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno sustento

en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país (C. P. artículos 2°, 365 y 366).

Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de la Corte Constitucional, pretende “superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medioambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo –indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas– con las restricciones derivadas de la protección al medioambiente”. Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medioambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues estos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana. Sobre este particular, la Corte tuvo oportunidad de señalar que:

El crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medioambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión desarrollo económico -conservación y preservación del medioambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico - calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una síntesis equilibradora que subyace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional (C. P. artículos 80, 268-7, 334, 339 y 340). (Sentencia T-251/93, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Por eso, conforme a las normas de la Carta que regulan la materia ecológica, a su vez inscritas en el marco del derecho a la vida cuya protección consagra el artículo 11 del mismo ordenamiento, esta Corte ha entendido que el medioambiente es un derecho constitucional fundamental para el hombre y que el Estado, con la participación de la comunidad, es el llamado a velar por su conservación y debida protección, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación.

4. Normatividad Comparada

Una de las ordenanzas, sancionada por el honorable Concejo Deliberante de Santa Rosa de la Pampa, Argentina, crea el “Padrinazgo de Espacios Verdes”. La Ordenanza número 1538/94 del 30 de noviembre de 1994 busca crear en el ámbito de la Ciudad de Santa Rosa, el sistema de Padrinazgo de Espacios Verdes, por parte de personas o entidades que asuman la responsabilidad de hacerse cargo del mantenimiento, embellecimiento y/o construcción de tales paseos pertinentes a la Comuna.

En ella también se autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios con personas físi-

cas y/o jurídicas con o sin fines de lucro, gubernamentales o no gubernamentales, que asuman, sin derecho a retribución, el cargo honorífico de Padrino del Espacio Verde que le fuera asignado.

Por otro lado, la figura de El Padrinazgo obliga a mantener o acrecentar el embellecimiento de la ciudad haciéndose cargo de la conservación, refacción y limpieza del o los espacios verdes asignados.

5. Impacto fiscal

El presente proyecto de ley genera un impacto fiscal relacionado con el Beneficio tributario – Gloria Valencia de Castaño por apadrinamiento de Parques Naturales y conservación de Bosques Naturales.

No obstante lo anterior, es pertinente aclarar que el proyecto busca ampliar el sujeto pasivo o receptor de la ayuda sin modificar la exención ya contemplada en el Estatuto Tributario.

En efecto, el artículo 125 del Estatuto Tributario actualmente vigente contempla:

Artículo 125. Deducción por donaciones

Los contribuyentes del impuesto de renta que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios dentro del país, tienen derecho a deducir de la renta el valor de las donaciones efectuadas, durante el año o período gravable, a:

(...)

2. Las asociaciones, corporaciones y fundaciones, sin ánimo de lucro, cuyo objeto social y actividad correspondan al desarrollo de la salud, la educación, la cultura, la religión, el deporte, la investigación científica y tecnológica, **la ecología y protección ambiental**, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y el acceso a la justicia o de programas de desarrollo social, siempre y cuando las mismas sean de interés general.

El valor a deducir por este concepto, en ningún caso podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la donación.

De acuerdo al artículo transcrito, hoy una persona que quiera hacer una donación para conservación ambiental obtiene un beneficio tributario de deducción de impuesto de renta no menor al 30%; sólo si lo hace a través de una fundación, corporación o asociación, sin ánimo de lucro.

El presente proyecto de ley busca que los donantes puedan recibir la exención ya contemplada, sin tener que hacerla mediante un intermediario, cuando esta se efectúe a cualquier parque natural de la Nación.

Es decir que con la presente ley no se modifica o adiciona la exención tributaria, sino que la exime de un trámite que puede resultar innecesario.

No obstante lo expuesto, consideramos que el presente proyecto se encuentra sometido a lo estipulado por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, toda vez que se generan medidas de exenciones tributarias que tocan el marco fiscal de la Nación.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el numeral 7 del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992, señala que los proyectos de fijación de rentas nacionales y gastos de la administración, le corresponderán como iniciativa de su presentación al Gobierno Nacional. Y que sin embargo, el mismo artículo 142 en su parágrafo, señala que “el Gobierno Nacional podrá coadyuvar cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Congreso cuando la circunstancia lo justifique. La coadyuvancia podrá efectuarse antes de la aprobación en las plenarias”, se envió oficio al Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitando concepto, para que una vez estudiado el proyecto de ley se determine su pertinencia y en consecuencia se expida el aval correspondiente, teniendo en cuenta el objeto del proyecto.

7. Pliego de modificaciones

El texto propuesto para segundo debate presenta las siguientes modificaciones:

Artículo 7°. Las condiciones, el tiempo de padrinazgo, las características y demás elementos estructurales del sistema de padrinazgo de los parques nacionales naturales y su publicitación serán reglamentadas por el Gobierno Nacional.

La modificación tiene el objetivo de permitir que el Sistema Nacional de Parques Naturales tenga la opción de definir el periodo durante el cual se va a recibir la donación y si es el caso renovarla o revocarla.

Todo sobre la base de la evaluación de los beneficios recibidos y los orígenes de las donaciones.

Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicito dar segundo debate al Proyecto de ley número 121 de 2011 Cámara, *por la cual se rinde honores a Gloria Valencia de Castaño por su aporte al medioambiente y a los medios de comunicación y se establece un sistema de apadrinamiento de parques nacionales naturales y conservación de bosques naturales.*

De los honorables Representantes,

Gerardo Tamayo Tamayo, Raymundo Elías Méndez Bechara, honorables Representantes.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 121 DE 2011 CÁMARA

por la cual se rinde honores a Gloria Valencia de Castaño por su aporte al medioambiente y a los medios de comunicación y se establece un sistema de apadrinamiento de parques nacionales naturales y conservación de bosques naturales.

Artículo 1°. Con motivo de su fallecimiento ocurrido en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 24 de marzo de 2011, la Nación rinde público homenaje, exalta y enaltece la memoria, vida y obra de Gloria Valencia de Castaño, por su lucha ambiental, su aporte a la cultura y a las comunicaciones en Colombia.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia deberán rendir honores a la memoria de Gloria Valencia de Castaño, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será

programada por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en donde se trasladará una delegación integrada por los señores (as) Ministros (as) de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Cultura, de Ambiente y miembros del honorable Congreso de la República, designados por la Presidencia del Congreso, con invitación al Señor Presidente de la República.

En dicho acto se hará entrega de una copia de la presente ley en Nota de Estilo a su familia.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través de los Ministerios de: Ambiente y/o Tecnologías de la Información y Comunicaciones, publique un libro biográfico de Gloria Valencia de Castaño.

Un ejemplar del libro será distribuido en todas las bibliotecas públicas del país.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Servicios Postales Nacionales S.A., empresa oficial de correos, o a quien corresponda, ponga en circulación una emisión de serie filatélica, inspirada en Gloria Valencia de Castaño.

Artículo 5°. Denomínese al Parque Nacional Natural Las Hermosas “Parque Nacional Natural Las Hermosas – Gloria Valencia de Castaño”.

Parágrafo. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional diseñará un programa especial de protección para el Parque Nacional Natural Las Hermosas – Gloria Valencia de Castaño.

Artículo 6°. Beneficio tributario – Gloria Valencia de Castaño por apadrinamiento de Parques Naturales y conservación de Bosques Naturales. Créase el beneficio tributario – Gloria Valencia de Castaño por apadrinamiento de Parques Naturales y conservación de Bosques Naturales.

En tal virtud, adiciónese el artículo 126-5 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

“Artículo 126-5. Dedución por Donaciones Efectuadas para el Apadrinamiento de Parques Naturales y conservación de Bosques Naturales. Los contribuyentes que hagan donaciones a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el fin de financiar los Parques Naturales de Colombia y conservar los Bosques Naturales, de conformidad con el beneficio de apadrinamiento de parques naturales y conservación de Bosques Naturales, tienen derecho a deducir del impuesto de renta el 30% del valor de las donaciones efectuadas durante el año o periodo gravable.

Para gozar del beneficio de las donaciones efectuadas, deberá acreditarse el cumplimiento de las demás condiciones y requisitos establecidos en los artículos, 125-2 y 125-3 del Estatuto Tributario y los demás que establezca el reglamento”.

Parágrafo 1°. Es obligación de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales destinar las donaciones al financiamiento del parque natural que indique el donante,

informar anualmente sobre el uso de las donaciones realizadas y gestionar efectivamente el sistema de áreas protegidas para dar uso efectivo a la medida.

Parágrafo 2°. En ningún caso las donaciones de que trata el presente artículo generarán derecho alguno sobre los parques naturales o áreas protegidas.

Artículo 7°. Las condiciones, el tiempo de padrinazgo, las características y demás elementos estructurales del sistema de padrinazgo de los parques nacionales naturales y su publicitación serán reglamentadas por el Gobierno Nacional.

Artículo 8°. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

Gerardo Tamayo Tamayo, Raymundo Elías Méndez Bechara, honorables Representantes.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 238 DE 2011 SENADO, CÁMARA 079 DE 2011

por medio de la cual se aprueba el “Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica –Abinia–”, suscrita en Lima a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Bogotá, noviembre 1° de 2011

Honorables Representantes

SIMÓN GAVIRIA

Presidente Cámara de Representantes

JUAN CARLOS SÁNCHEZ FRANCO

Presidente

JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR

Vicepresidente

Comisión Segunda de Relaciones Exteriores

Cámara de Representantes

Ciudad

Señores Representantes a la Cámara:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes del Congreso de la República, y con fundamento en los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir **ponencia para segundo debate** al **Proyecto de ley 238 de 2011 Senado, Cámara 079 de 2011**, *por medio de la cual se aprueba el “Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica –Abinia–”, suscrita en Lima a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve”*.

La Ponencia para Primer Debate fue aprobada en la Sesión de la Comisión Segunda de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes del martes 18 de octubre de 2011, sin ninguna enmienda

ni observación al texto original presentado por el Gobierno Nacional y lo aprobado en el Senado de la República.

Antecedentes – Trámite Legislativo:

El Proyecto de ley 238 de 2011 Senado, Cámara 079 de 2011 es de autoría del Gobierno Nacional presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Cultura, radicado en la Secretaría General del Senado el 31 de marzo del año 2011.

Cumplido el trámite constitucional y legislativo en la Comisión Segunda y Plenaria del Senado, la Ponencia para **Primer Debate** fue aprobada en la Sesión de la Comisión Segunda de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes el martes 18 de octubre de 2011, sin ninguna enmienda ni observación al texto original presentado por el Gobierno Nacional y lo aprobado en el Senado de la República.

Continúa este tratado su trámite para **segundo debate** en la plenaria de la Cámara.

Contenido del proyecto de ley:

Es importante recordar que los tratados internacionales constan generalmente de 3 partes: La primera hace referencia al Preámbulo que se compone a su vez de dos segmentos, enunciación de las Estados u Organizaciones Internacionales participantes y Exposición de Motivos.

En el tratado objeto de estudio y discusión, en este acápite constan las justificaciones para crear un organismo internacional cuyo objeto principal sea la unión de las Bibliotecas Iberoamericanas, con el propósito final de promover el desarrollo e integración de las naciones iberoamericanas.

La segunda parte lo constituye el cuerpo dispositivo del tratado, integrado por las diferentes cláusulas del mismo, entre las cuales encontramos: el objeto y fin del tratado; la consagración de los diversos objetivos de la Organización mediante el creada; disposiciones administrativas (diversos órganos del organismo internacional que por medio del tratado se crea, en este caso particular), y disposiciones finales que se refiere a temas como manifestación de la voluntad para vincularse a un tratado, la admisión o no de reservas, designación de Depositario, entrada en vigor, entre otros.

La tercera y última parte contiene los anexos o apéndices en caso que estos existan, que en el caso objeto de estudio no se presentan.

Vale la pena resaltar de los 23 artículos que conforman el cuerpo dispositivo del instrumento internacional, los objetivos de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica – Abinia.

De acuerdo con el artículo 3°, la Asociación tendrá los siguientes objetivos:

“a) *Recopilar y mantener información actualizada y retrospectiva sobre las Bibliotecas Nacionales Iberoamericanas.*

b) Realizar las gestiones que fuesen necesarias para crear conciencia sobre la significación e importancia del patrimonio bibliográfico y documental de los países miembros.

c) Adoptar políticas, estrategias, normas y programas de capacitación para la preservación de las colecciones de las bibliotecas nacionales.

d) Adoptar normas técnicas compatibles, que garanticen el control bibliográfico, faciliten el intercambio de materiales e información y la automatización de los sistemas de información.

e) Elaborar fuentes de referencias nacionales y regionales que fomenten la investigación, el estudio y el intercambio de información.

f) Vincular a las bibliotecas nacionales con las demás bibliotecas, así como con las redes y sistemas de información existentes.

g) Divulgar las colecciones por medio de catálogos, ediciones y exposiciones.

h) Apoyar programas de formación académica y de capacitación en servicios orientados a la actualización y perfeccionamiento de los recursos humanos de las bibliotecas nacionales, así como de formación de usuarios.

i) Intercambiar experiencias y realizar investigaciones conjuntas sobre problemas inherentes a las bibliotecas nacionales.

j) Brindar asistencia técnica a los miembros que lo soliciten.

k) Gestionar la obtención de recursos financieros, materiales y humanos que contribuyan a la consolidación y modernización de las colecciones y servicios de las bibliotecas nacionales y que permitan la realización de programas cooperativos.

l) Realizar cualquier otra actividad que las Partes decidan, de común acuerdo, llevar a cabo en cumplimiento de los fines de la presente Acta”.

De la Asociación de Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica Abinia, a la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de Bibliotecas Nacionales:

En 1989 se creó en México la Asociación de Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica – Abinia, con el carácter de asociación civil sin fines de lucro. Nuestro país actuó como uno de los gestores de la iniciativa y como uno de sus miembros fundadores.

Sin embargo, la realidad del sistema internacional, y las fuertes tendencias de integración entre los Estados de la región iberoamericana, llevó a que se pensara en dar un paso adelante en este proceso de integración cultural y educativa.

Por ello, tal y como consta en los considerandos del Preámbulo del instrumento internacional objeto de estudio para su aprobación, “*la experiencia acumulada durante estos años, ha llevado a los integrantes de Abinia a examinar la necesidad de cambiar el carácter de asociación civil de la institución por uno que se corresponda mejor con su naturaleza jurídica, alcance y fines, interés que ha sido avalado por sus respectivos Gobiernos*” (su-
brayado fuera de texto).

En consonancia con lo previamente expuesto, el objetivo principal del Tratado lo constituye precisamente la transformación de esta asociación civil en un nuevo sujeto de Derecho Internacional Público, y en consecuencia, la creación de la nueva Organización Internacional, Abinia.

De esta forma, el artículo 1° le concede a Abinia la personalidad jurídica necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. El artículo 2° hace referencia a la posible sede del Organismo Internacional. El artículo 4° explica cuales Estados podrán ser miembros de la Asociación. Y el artículo 5° establece los órganos de la Asociación, dentro de los cuales encontramos, como es usual en todos los organismos internacionales, un órgano plenario, compuesto por los representantes de todos los Estados Miembros (la Asamblea General); un órgano no plenario u órgano ejecutivo (el Consejo de Directores), y un Secretariado (la Secretaría Ejecutiva). Los artículos 6° y siguientes regulan con claridad las funciones de estos diversos órganos.

De ahí que podamos concluir que la naturaleza jurídica de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica – Abinia, corresponde a la de una organización internacional porque reúne los elementos propios de estos sujetos de Derecho Internacional Público.

Al efecto, la Comisión de Derecho Internacional ha señalado que una Organización Internacional es:

“[...] la instituida por un tratado u otro instrumento regido por el derecho internacional y dotada de personalidad jurídica internacional propia. Las organizaciones internacionales pueden contar entre sus miembros, además de Estados, otras entidades [...]”.¹

En este sentido, Abinia fue creada mediante un tratado y está dotada de personalidad jurídica, como lo establece el artículo 1 del Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica – Abinia.

Características particulares de Abinia:

En la X Asamblea General de Abinia realizada en Lima, Perú, en octubre de 1999, se firma por los representantes plenipotenciarios de 12 países de Iberoamérica, la nueva Acta Constitutiva de Abinia como organismo internacional. A partir de ese momento, comienza una nueva etapa para la Asociación, pues sus miembros serán los Estados de la región, representados por los directores de las Bibliotecas Nacionales de cada uno de ellos (y no ya directamente sus Bibliotecas Nacionales).

Estados Parte:

Diez Estados han ratificado el Acta constitutiva de Abinia y son Estados parte de este Organismo

¹ Informe de la Comisión de Derecho Internacional, 61 período de sesiones (4 de mayo a 5 de junio y 6 de julio a 7 de agosto de 2008), Asamblea General Suplemento número 10 (A/64/10 – 64ª período de sesiones).

Internacional. Estos diez Estados son en su orden: Cuba, Ecuador, El Salvador, España, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.

Funciones de los Órganos de Abinia:

Asamblea General: Es el órgano máximo de la Asociación. Está constituida por los directores de las Bibliotecas Nacionales como representantes de los Estados miembros, debidamente acreditados por vía diplomática conforme a la legislación vigente en cada uno de los Estados miembros. Cada Estado miembro tendrá derecho a un voto, igualmente en cada uno de sus órganos auxiliares.

Consejo de Directores: La Asamblea General designará al Consejo de Directores que estará integrado por seis miembros, de entre los cuales se elegirá un presidente, un vicepresidente y sus cuatro vocales, los que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez para un nuevo período consecutivo.

El consejo se renovará por mitades anualmente. La Secretaría del Consejo de Directores será la misma de la Asociación. El Consejo tendrá entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir las resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General.

Actualmente el Consejo está integrado por los directores de las Bibliotecas Nacionales de: Brasil, Panamá, Perú, Portugal, Cuba, Chile.

Secretaría Ejecutiva: Este es el órgano de gestión de la Asociación y estará a cargo de un Secretario Ejecutivo. La Secretaría Ejecutiva funcionará en la sede de la Asociación (Venezuela).

El Secretario Ejecutivo de la Asociación será designado por la Asamblea General mediante el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes. Tendrá un período de dos años consecutivos. Tanto para su reelección como para su sustitución, se requerirá el voto favorable de mayoría simple de los miembros presentes en la Asamblea General.

Abinia y su rol como foro de integración de las Bibliotecas Nacionales de la Región Iberoamericana:

Uno de los propósitos fundamentales de la Organización Internacional Abinia es tal y como lo dispone el Artículo III, literal f), de su instrumento constitutivo: “vincular a las Bibliotecas Nacionales con las demás bibliotecas, así como con las redes y sistemas de información existentes”. Es decir, los Estados parte de Abinia actuarán en la organización a través de sus Bibliotecas Nacionales. De esta forma, Abinia reúne a todas las Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica, con el propósito de apoyar proyectos de las mismas.

Las Bibliotecas Nacionales son aquellas entidades responsables de la recuperación, la organización, la preservación y la difusión de toda la producción bibliográfica y documental de un país, constituyéndose de esta forma en la memoria cultural e histórica de una Nación.

En ese sentido, las Bibliotecas Nacionales son los espacios que promueven y defienden la libertad de expresión y el libre acceso a la información, en cuanto salvaguardan toda la producción intelectual

sin censuras de calidad, autoría o contenido; y de esta forma actúan como los principales centros de investigación del país y como un referente fundamental de la historia social, política, económica, científica y cultural.

Su misión de preservar la producción bibliográfica y documental de un país, convierte a las Bibliotecas Nacionales en un espacio de construcción y reconocimiento de la identidad y diversidad cultural de una comunidad, desde la recopilación y difusión del patrimonio bibliográfico, contribuyendo a facilitar la integración del conocimiento histórico y las nuevas manifestaciones culturales para construir una sociedad más participativa que reconozca su pasado y pueda participar en su futuro.

En este contexto, *la Biblioteca Nacional es la responsable de coordinar la Red Nacional de Bibliotecas Públicas* conformada por alrededor de 1.600 Bibliotecas en todo el país, y *la Red de Patrimonio Bibliográfico y Documental*, desde donde se articulan acciones para asegurar el acceso a la información y a la historia local y nacional.

Impacto Fiscal:

Por último es importante explicar, que la adhesión de Colombia a esta Organización Internacional implicará un gasto para el Estado, por cuanto el artículo XVII, literal a), establece que el patrimonio de la Asociación estará constituido por: “*el aporte de cuotas ordinarias o extraordinarias provenientes de los Estados miembros*”.

La cuota que deberá sufragar el Estado colombiano por hacerse parte de Abinia equivale a US4.000 dólares anuales. Dicho aporte será cancelado con cargo al presupuesto del Ministerio de Cultura, asignado a la Biblioteca Nacional.

Tratados: Régimen Constitucional y Legal colombiano:

“*Los tratados son actos jurídicos complejos, que se encuentran sometidos a un régimen jurídico complejo, pues están regidos tanto por normas internacionales como por disposiciones consagradoras de la vida y los efectos internacionales de esos acuerdos, mientras que el Derecho Constitucional establece la eficacia interna de los tratados así como las competencias orgánicas y los procedimientos institucionales, por medio de los cuales un país adquiere determinados compromisos internacionales.* (Corte Constitucional, Sentencia C-400 de 1998).

Nuestra Constitución Política de 1991 diseñó un sistema claro y estructurado para que el Estado Colombiano pudiese asumir obligaciones internacionales. Este sistema está dispuesto para permitir la intervención de las tres ramas en las que se divide el Poder Público. Por tanto, tal y como lo explica la Corte Constitucional en la Sentencia C-400 de 1998, *el Estado colombiano sólo puede legítimamente obligarse a nivel internacional, una vez se hayan surtido los trámites internos de aprobación del tratado.*

El Presidente, en su carácter de director de las Relaciones Internacionales, tiene la facultad para

“celebrar con otros Estados y entidades de Derecho Internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso” (artículo 189, numeral 2, Constitución Política).

Una vez el instrumento internacional haya sido negociado y firmado, el Presidente lo confirma mediante un instrumento conocido como la Aprobación Ejecutiva.

Posteriormente, conforme al artículo 150, numeral 16, de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República “aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de Derecho Internacional”. Por tanto, el Ejecutivo deberá presentar para aprobación del Congreso, dicho instrumento.

Una vez el Congreso de la República, siguiendo el procedimiento legislativo ordinario (artículo 204, Ley 5ª de 1992), haya aprobado el instrumento internacional, objeto de discusión y del cual desea ser parte nuestro país, el Ejecutivo deberá remitir dicha ley aprobatoria a la Corte Constitucional para su revisión *previa y automática*, antes que pueda manifestar su consentimiento en obligarse por el Tratado en los términos de la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados.

El artículo 241, numeral 20 de la Constitución Política establece que *la Corte Constitucional deberá decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben*. En este sentido, la revisión *previa y automática* de la Corte Constitucional incluye no sólo las disposiciones del Tratado, sino también su ley aprobatoria. De esta forma, la Corte Constitucional revisa que la ley haya sido aprobada de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan el trámite legislativo ordinario. Igualmente verifica que las disposiciones del tratado guarden armonía con las disposiciones de la Constitución Política.

Solo hasta contar con el pronunciamiento de exequibilidad por parte de la Corte Constitucional, el Gobierno Nacional podrá proceder a manifestar su consentimiento en obligarse por el tratado, mediante la ratificación o adhesión del instrumento respectivo.

Es importante reiterar que es facultad discrecional del Poder Ejecutivo, manifestar o no el consentimiento para que Colombia se obligue por el Tratado. Una vez perfeccionado el vínculo internacional que haga parte a Colombia de un Tratado, el Gobierno Nacional expide un Decreto de promulgación en el cual se indica un recuento del trámite interno y externo del cual ha sido objeto el instrumento internacional, y se señala así mismo la fecha de entrada en vigor para Colombia. Dicho Decreto deberá contener el texto del Tratado, así como de las reservas y de las declaraciones formuladas, si hubiesen (artículo 2º, Ley 7ª de 1944).

Corrección de una situación irregular:

Teniendo en cuenta lo previamente explicado, podemos colegir que el Gobierno Nacional obvió

este sistema reglado al hacerse parte en una primera oportunidad de la Asociación de Estados Americanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica (Abinia) a través de la expedición de la Ley 927 de 2004.

De esta forma, el artículo 1º de la Ley 927 de 2004 autorizó a la Biblioteca Nacional para afiliarse a la Asociación de Estados Americanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica *Abinia*. En su párrafo establecía igualmente que “*en caso de desaparecer alguno de estos organismos no gubernamentales, las mencionadas entidades nacionales podrán afiliarse a las organizaciones internacionales que cumplan con los mismos fines y propósitos*”.

A su vez el artículo 2º de la referida ley, autorizaba al Gobierno Nacional para reconocer y pagar las contribuciones establecidas por la Asociación de Estados Americanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica *Abinia*.

La promulgación de la Ley 927 se constituye entonces en un procedimiento irregular para manifestar el consentimiento en obligarse internacionalmente el Estado colombiano.

De lo anterior se puede concluir que nos encontramos ante una irregularidad latente, por cuanto el Gobierno Nacional decidió hacerse parte de un instrumento internacional obviando el procedimiento claramente reglado en nuestra Constitución Política. Y por tanto, es absolutamente necesario e indispensable corregir de forma inmediata este vicio llevando a cabo los procedimientos establecidos para que Colombia pueda ser un Estado Parte de la organización internacional *Abinia*.

El primero de ellos, la presentación por parte del Ejecutivo del instrumento internacional para su aprobación por el Congreso de la República. De esta situación es consciente el Gobierno Nacional y es por ello que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley relata que una vez el Ministerio de Relaciones Exteriores depositó el instrumento de adhesión a la Organización Internacional *Abinia* ante el Gobierno de Venezuela, luego de la autorización otorgado por la Ley 927 de 2004 en ese sentido, la Directora General de la Consultoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, en su calidad de autoridad competente del Estado Depositario del Acuerdo Internacional, conceptuó que “*corresponde a la República de Colombia como Estado, sujeto de derecho internacional, y no a la Biblioteca Nacional de Colombia adoptar el Acta Constitutiva de Abinia (como se indica en la Ley 927 de 2004), razón por la cual es necesario la iniciación del trámite a nombre del Estado colombiano*”.

Y por tanto la misma Exposición de Motivos explica que “*resulta de vital importancia para Colombia como miembro fundador de Abinia y para la labor que cumple el Ministerio de Cultura en pro*

del fortalecimiento institucional del sector cultura y del mejoramiento de la oferta de bienes y servicios para los colombianos, la Adhesión a este organismo”.

Justificación de la adhesión al Organismo Internacional:

Consideramos que es de suma importancia reconocer los efectos positivos que para nuestro país significará hacer parte de este Organismo Internacional, como lo explica el Gobierno Nacional: *“La participación de Colombia en un organismo internacional hace posible la permanente actualización de conocimientos, el desarrollo de proyectos conjuntos (tales como: “Catálogo automatizado de fondos antiguos del siglo XVI al XIX; “Rescate de la prensa del Siglo XIX”; “Historias de las Bibliotecas Nacionales pasado y presente”; “Biblioteca Digital Iberoamericana y Caribeña”) y el intercambio de procesos y tecnologías con otros países que permiten al país acceder a más recursos en tiempos de apretón y austeridad. Del mismo modo, se estrechan los lazos de solidaridad entre los Estados, tal como lo promulga la Convención constitutiva de la Unesco al señalar que “La amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad con miras a la justicia, la libertad y la paz son esenciales para la dignidad humana, y constituyen un deber sagrado que todas las naciones deben cumplir con espíritu de mutua ayuda”; espíritu que el Estado colombiano ha cultivado en los diversos aspectos del quehacer cultural”.*

Las Bibliotecas Nacionales de cada país cuentan con fines y objetivos comunes en materia de política bibliotecaria y de conservación, organización y difusión del patrimonio bibliográfico, y por tanto no es algo más que justificable y valioso que se busquen colectivamente soluciones a problemas comunes mediante acciones conjuntas y coordinadas.

Es claro que *Abinia* en este sentido ha promovido programas regionales liderados por la Asociación, orientados hacia la cooperación para el desarrollo de las Bibliotecas Nacionales. Dentro de estos programas se puede mencionar el rescate, preservación y acceso a la memoria documental de los países iberoamericanos; la actualización, incorporación y uso de nuevas tecnologías de información en las bibliotecas; y el desarrollo y fortalecimiento de las bibliotecas públicas; entre otros.

Particularmente la participación de la Biblioteca Nacional de Colombia en *Abinia*, representa la posibilidad de desarrollar acciones coordinadas con otras bibliotecas de su misma naturaleza con el objeto de promocionar el intercambio de experiencias y el desarrollo de trabajos cooperativos, que contribuyan al fortalecimiento de los trabajos de recuperación del patrimonio nacional, regional y mundial.

En consecuencia, asociaciones de este tipo fortalecen el espacio de integración iberoamericano, particularmente en la defensa de sus acervos culturales. De esta forma, el patrimonio cultural que reposa en las Bibliotecas Nacionales de los países iberoamericanos, gozarán de un mecanismo privi-

legiado para organizar, preservar, difundir y compartir dicho patrimonio, para que su aprovechamiento extensivo pueda contribuir al desarrollo e integración de las naciones iberoamericanas.

Fundamentos Legales y Constitucionales:

La acción legislativa es acorde con la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 150 numeral 16, faculta al Congreso de la República para aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Igualmente, encuentra su fundamento en el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, disponiendo que es competencia de las Comisiones Segundas Constitucionales del Congreso, el estudio y trámite de este tipo de iniciativas legislativas, conjuntamente con lo normado por el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992 donde se establece que los tratados internacionales se tramitarán por el procedimiento legislativo ordinario.

Conclusiones:

De lo anteriormente expuesto, está demostrada la importancia para nuestro país en hacerse parte de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los países de Iberoamérica *Abinia*, en su nueva naturaleza de Organismo Internacional.

Colombia, como uno de los países gestores de la iniciativa, ya venía participando de este esquema de integración de Bibliotecas Nacionales desde su creación como asociación civil, y ha sido demostrado a lo largo de esta Ponencia para Primer Debate en la Cámara de Representantes, que es altamente beneficioso que continúe haciendo parte de ella, ya transformada en Organismo Internacional. Transformación que es fruto del proceso de integración que se promueve con fortaleza al interior de nuestra región y la construcción acelerada de la nueva Sociedad del Conocimiento.

Adicionalmente, es imperativo que se proceda a corregir una situación irregular por cuanto nuestro país se hizo parte de la Organización Internacional, a través de su Biblioteca Nacional, y no como Estado, en clara vulneración del sistema establecido por la Constitución Política para asumir obligaciones internacionales.

Por las anteriores consideraciones, presento a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representante, la siguiente:

Proposición

Apruébese en Segundo Debate el Proyecto de ley 238 de 2011 Senado, Cámara 079 de 2011, por medio de la cual se aprueba el “Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los países de Iberoamérica –Abinia”, suscrita en Lima, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve”.

De los honorables Representantes a la Cámara,

Carlos Alberto Zuluaga Díaz,
Representante Ponente.

TEXTO DEFINITIVO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 238 DE 2011 SENADO, CÁMARA 079 DE 2011

por medio de la cual se aprueba el “Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los países de Iberoamérica –Abinia”, suscrita en Lima, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve”.

El Congreso de la República de Colombia,

Visto el texto del “Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de Las Bibliotecas Nacionales de Los Países de Iberoamérica –Abinia”, suscrita en Lima, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de Las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica –Abinia”, suscrita en Lima, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de las Ley 7ª de 1944, el “Acta Constitutiva de La Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de Las Bibliotecas Nacionales de Los Países de Iberoamérica –Abinia”, suscrita en Lima, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Representantes a la Cámara,

Carlos Alberto Zuluaga Díaz.

Representante Ponente.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D. C., martes 18 de octubre de 2011

En sesión de la fecha, Acta número 10, se le dio primer debate y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria de acuerdo a la Ley 1431 de 2011, el **Proyecto de ley número 079 de 2011 Cámara, 238 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acta constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los países de Iberoamérica (Abinia), suscrita en Lima, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve”, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, doctor Alberto Zuluaga Díaz, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la Gaceta número 716 de 2011, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Preguntada la comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Carlos Alberto Zuluaga Díaz para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 11 de octubre de 2011, Acta número 9.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto ley **Gaceta del Congreso** número 147 de 2011
- Ponencia 1° Debate Senado Gaceta número 266 de 2011
- Ponencia 2° Debate Senado Gaceta número 447 de 2011
- Ponencia 1° Debate Cámara Gaceta número 716 de 2011

La Secretaria General,

Pilar Rodríguez Arias,

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 079 DE 11 CÁMARA, 238 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica (Abinia)”, suscrita en Lima, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 18 de octubre de 2011.

El Congreso la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos Para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica –Abinia”, suscrita en Lima, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de las Ley 7ª de 1944, el “Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica –Abinia”, suscrita en Lima, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 079 de 2011 Cámara, 238 De 2011, Senado, por medio de la cual se aprueba

el “*acta constitutiva de la asociación de estados iberoamericanos para el desarrollo de las bibliotecas nacionales de los países de Iberoamérica (Abinia)*”, suscrita en Lima, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve”, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 18 de octubre de 2011.

El Presidente,

Juan Carlos Sánchez Franco.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D. C., noviembre 9 de 2011

Autorizamos el **Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al Proyecto de ley número 079 de 2011 Cámara, 238 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acta constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los países de Iberoamérica (Abinia)”**, suscrita en Lima, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve”.

El proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 18 de octubre de 2011, Acta número 10.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 11 de octubre de 2011, Acta número 9.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto ley **Gaceta del Congreso** número 147 de 2011
- Ponencia 1° Debate Senado **Gaceta** número 266 de 2011
- Ponencia 2° Debate Senado **Gaceta** número 447 de 2011
- Ponencia 1° Debate Cámara **Gaceta** número 716 de 2011

El Presidente,

Juan Carlos Sánchez Franco.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 281
DE 2011 CÁMARA, 235 DE 2011 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “*Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en Materia de Defensa*”, suscrito en Bogotá el 19 de julio de 2008.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. TRAMITE LEGISLATIVO

El proyecto de ley objeto de la presente ponencia, fue radicado en el Senado de la República el día 31 de marzo de 2011 por los Ministros de Defensa y Relaciones Exteriores de la República de Colombia, fue Aprobado en la Comisión Segunda

del Senado el día 31 de mayo de 2011 y Aprobado en la Sesión Plenaria de Senado el día 16 de junio de 2011, aprobado en sesión de la Comisión Segunda de Cámara el día 18 del mes de octubre de 2011.

II. ANTECEDENTES

Colombia ha suscrito con Brasil en el marco de la cooperación existente en temas de vital trascendencia para la seguridad de los dos países, un sinnúmero de tratados con los que se buscan fortalecer las relaciones internacionales entre ambos países y la lucha por la protección de las fronteras. Algunos de dichos tratados son:

1. El Acuerdo de *Cooperación Mutua entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para combatir el tráfico de aeronaves comprometidas en actividades ilícitas transnacionales*, suscrito el 7 de noviembre de 1997 y aprobado mediante Ley 946 de 2005 (Declarado exequible el 6 de setiembre de 2005);

2. El *Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la cooperación en el combate de la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, accesorios, explosivos y otros materiales relacionados*, firmado el 19 de julio de 2008.

3. El *Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia, el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República del Perú para combatir las Actividades Ilícitas en los Ríos fronterizos y/o comunes*, firmado el 20 de julio de 2008.

Así mismo, en el ámbito militar existe una estrecha cooperación entre las Fuerzas Militares de Colombia y Brasil, a través de reuniones denominadas *Rondas de Conversaciones entre el Estado Mayor de Defensa de Brasil y las Fuerzas Militares de Colombia*, en las que se tratan aspectos operativos, se da intercambio de información, de instrucción y de entrenamiento, entre otras áreas de interés.

De igual forma, se han realizado rondas de conversaciones entre nuestros países, en las que se han abordado de manera específica una serie de temas relacionados con la producción y distribución en la frontera con Brasil de clorhidrato de cocaína y demás productos utilizando la industria ilícita de las drogas. Como resultado de estas reuniones se acordó realizar operaciones conjuntas en la lucha contra las organizaciones narcoterroristas.

Conscientes de la necesidad de profundizar las relaciones bilaterales con la hermana República Federativa de Brasil para estos fines, se procedió a elaborar el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa de Brasil sobre Cooperación en Materia de Defensa, suscrito el 19 de julio de 2008 por los respectivos Ministros de Defensa.

III. OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN

El proyecto de ley que el Gobierno Nacional, representado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa, ha puesto a consideración

del honorable Congreso de la República, busca se apruebe como ley de la República el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa de Brasil sobre Cooperación en Materia de Defensa.

El objetivo del Acuerdo es la promoción de la cooperación entre Colombia y Brasil en materia de defensa, haciendo especial énfasis en áreas como: investigación; apoyo logístico; industria aeronáutica, naval y terrestre; intercambio de conocimientos y experiencias; y acciones conjuntas de entrenamiento.

Por ello, en el cuerpo del Acuerdo se plantean diferentes formas de cooperación para combatir los retos que imponen las actividades ilícitas identificadas, áreas que se encuentran desarrolladas en el artículo 2° del mismo, en el interés de fortalecer la capacidad de respuesta de las autoridades nacionales de ambos países e incrementar el intercambio de experiencias exitosas y la experticia y fortalezas en las diferentes áreas de cooperación contempladas.

Para la política exterior de Colombia, es de suma importancia la posición geoestratégica del Brasil. Este país cuenta con una superficie territorial de 8.547.000 km², se sitúa entre los cinco países más extensos del mundo y comparte fronteras con nueve de las doce naciones sudamericanas. Para Colombia, la frontera con Brasil es la segunda más extensa y para Brasil es la tercera en extensión. Esta es una frontera activa que ha facilitado la interacción entre ambas naciones y el establecimiento de relaciones de diversa índole (económicas-comerciales, políticas y de cooperación). En razón a su amplitud (1.645 Km.), y por estar conformada por áreas de selva escasamente pobladas, de difícil acceso terrestre, pero con una extensa red fluvial, esta frontera generó innumerables desafíos para su efectivo control por parte de las autoridades, en particular sobre aquellas actividades ilegales desarrolladas tales como el tráfico ilegal de armamento, las relacionadas con el problema mundial de las drogas, la trata de personas y la existencia de grupos armados al margen de la ley.

Para hacer frente a estos flagelos, la cooperación internacional ha sido utilizada por Colombia como un instrumento para fortalecer las relaciones con países con los cuales comparten problemáticas similares. Colombia y Brasil históricamente han tenido que enfrentar estos problemas, razón por la cual es de suma importancia para el país ratificar este Acuerdo, con el propósito de fortalecer los lazos ya establecidos con el hermano país, contribuir a la solución de las dificultades existentes, establecer un intercambio fluido y permanente de información e inteligencia y de conocimiento en las áreas de ciencia y tecnología, basados en la confianza mutua y en los intereses comunes existentes entre ambos países.

Durante los últimos años, las Fuerzas Militares y Policiales de Colombia han obtenido importan-

tes resultados en cuanto al control del territorio nacional y al enfrentamiento armado contra grupos armados ilegales FARC, ELN y otros grupos criminales.

Estos avances han posicionado a Colombia como un país con experiencia en el campo de la estrategia militar, lo cual puede ser aprovechado por otros países para combatir organizaciones criminales en sus territorios. Sin embargo, con la colaboración de Brasil, lo que busca el proyecto es evitar que los grupos terroristas emigren hacia territorio brasileño y viceversa, lo que se logra con una verdadera cooperación entre las Fuerzas Armadas de Colombia y Brasil.

En el área estratégica, Colombia y Brasil comparten además intereses que abarcan procesos específicos que permitirían incrementar el nivel tecnológico de la industria aeronáutica de los dos países. En ese particular, se han venido adelantando conversaciones entre Embraer (Empresa brasileña fabricante de aeronaves), la Fuerza Aérea Brasileña y la Fuerza Aérea Colombiana, para el desarrollo de la aeronave KCF-390, avión de combate que reemplazaría al Hércules.

Por otra parte, en distintos escenarios se ha reiterado el compromiso de Colombia y Brasil de profundizar los diálogos entre las Fuerzas Militares de los dos países a través del intercambio de información y todas aquellas actividades que generen una estrecha y efectiva cooperación bilateral en el área de defensa.

Por último Brasil, como potencia regional y mundial, ha participado en operaciones militares a nivel internacional como son las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la ONU en Haití (Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (Minustah)) y Timor Oriental (Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor (Unmit)); igualmente, es conocido que Brasil ha desarrollado una industria armamentista competitiva a nivel mundial. Esta experticia brasilera sería de gran utilidad para poder seguir desarrollando nuestra industria militar (Indumil).

“Para Colombia es de suma importancia ratificar el Acuerdo, suscrito en Bogotá el 19 de julio de 2008, con el propósito de fortalecer los lazos ya existentes, establecer un intercambio fluido y permanente de información e inteligencia y de conocimiento en las áreas de ciencia y tecnología, basados en la confianza mutua y en los intereses comunes existentes entre ambos países”, dijo la Canciller a la Revista *Semana* al momento de radicar los proyectos.

IV. CONTENIDO DEL ACUERDO

El acuerdo que se somete a la aprobación del Congreso consta de 10 artículos los cuales se resumen a continuación.

Artículo 1°. *Objeto*. El objetivo del Acuerdo es la promoción de la cooperación entre Colombia y Brasil en materia de defensa, haciendo especial énfasis en áreas como: investigación; apoyo logístico;

industria aeronáutica, naval y terrestre; intercambio de conocimientos y experiencias; y acciones conjuntas de entrenamiento.

Artículo 2°. *Cooperación*. La cooperación entre las partes se plantea desarrollar por medio de visitas mutuas de delegaciones de ambos países, intercambios de instructores y estudiantes.

Artículo 3°. *Responsabilidades Financieras*. El acuerdo contempló que de no mediar invitación cada delegación será responsable de sus gastos; así mismo las actividades que se desarrollen en el ámbito del acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros de las partes.

Artículo 4°. *Responsabilidad Civil*. Responsabilidad civil de las partes en caso de daños a terceros que se regirá por la legislación del Estado anfitrión.

Artículo 5°. *Seguridad de la Información y del Material Reservado*. En este artículo se acuerda que las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información y material que sea intercambiado en materia del acuerdo firmado; para lo cual se elabora un protocolo de protección.

Artículo 6°. *Protocolos Complementarios / Enmiendas / Revisión / Programas*.

Artículo 7°. *Aplicación*. Se establece un grupo de trabajo que estará compuesto por representantes de cada uno de los Ministerios de Defensa y de los Ministerios de Relaciones Exteriores y, cuando sea aplicable, de otras instituciones de interés para las Partes.

Artículo 8°. *Solución de Controversias*. Cualquier disputa relativa, o la interpretación o aplicación de este Acuerdo serán solucionadas por intermedio de consultas y negociaciones entre las Partes, por vía diplomática.

Artículo 9°. *Vigencia y Denuncia*.

1. Este Acuerdo permanecerá en vigencia hasta que una de las partes decida, en cualquier momento, denunciarlo.

2. La denuncia deberá ser comunicada a la otra parte, por escrito y por vía diplomática, produciendo efecto noventa (90) días después de la recepción de la respectiva notificación.

3. La denuncia no afectará los programas y actividades en curso al amparo del presente Acuerdo, a menos que las Partes lo decidan de otro modo, en relación a un programa o actividad específica.

Artículo 10. *Entrada en vigencia*. El presente Acuerdo entrará en vigencia el trigésimo (30) día después de la fecha de recepción de la última notificación, por escrito y por vía diplomática, indicando que fueron cumplidos los requisitos internos necesarios para la entrada en vigencia de este Acuerdo.

V. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES

En materia de acuerdos internacionales, el artículo 150 de la Constitución asigna al Congreso de la República la función de aprobar o improbar los acuerdos que celebre el Gobierno Nacional; por su parte, el artículo 189 (numerales 2 y 25) atribuye al Presidente de la República dicha capacidad regula-

toria y le asignó la dirección de las relaciones internacionales y la celebración de acuerdos con otros Estados y entidades de derecho internacional.

De lo anterior se desprende que en materia de negociaciones internacionales, las funciones del Congreso de la República y del Presidente están expresamente identificadas, son independientes, pero concurren armónicamente. El Presidente dirige las relaciones internacionales y celebra acuerdos internacionales, y el Congreso aprueba o imprueba los acuerdos celebrados por el Gobierno por medio de la expedición de leyes aprobatorias.

La celebración de un acuerdo internacional es un acto complejo que requiere de la concurrencia de varias actuaciones en cabeza de las tres Ramas del Poder Público. En efecto, le corresponde al Presidente la negociación y la celebración del acuerdo, al Congreso la aprobación del mismo mediante la expedición de una ley, y a la Corte Constitucional ejercer el control previo de constitucionalidad tanto de la ley aprobatoria del respectivo acuerdo como del instrumento internacional.

Revisando el proyecto y de acuerdo a los documentos suministrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores; no se encuentra desacuerdo con el procedimiento legalmente establecido para su trámite, razón por la cual el trámite del proyecto debe continuar.

Igualmente, frente al costo fiscal que el proyecto puede generar se envió solicitud al Ministerio de Hacienda para su pronunciamiento y hasta el momento de radicar la ponencia no presentó ningún informe; ante el silencio del Ministerio y como ponente me sustenté en la jurisprudencia que la Corte profirió en Sentencia C-502 de 2007 señalando que la facultad del Ministerio debe entenderse, como un deber, pues a éste le corresponde presentar su opinión sobre los costos fiscales del proyecto y su financiación, y además, en caso de que el proyecto no se adecue al Marco Fiscal, deberá convencer a los congresistas de la incompatibilidad.

Es por esto que el concepto del Ministerio sólo debe entenderse como un “*parámetro de racionalidad de la actividad legislativa*”, sin la relevancia suficiente para viciar el trámite de un proyecto.

VI. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DE CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 281 DE 2011 CÁMARA, 235 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en Materia de Defensa”, suscrito en Bogotá el 19 de julio de 2008.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en Materia de Defensa”, suscrito en Bogotá, el 19 de julio de 2008.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en Materia de Defensa”, suscrito en Bogotá, el 19 de julio de 2008, que por el artículo 1° de esta Ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Juan Carlos Martínez Gutiérrez,
Representante a la Cámara,
Departamento del Valle del Cauca.

VII. PROPOSICIÓN

En Cumplimiento a la honrosa designación que me hiciera la mesa directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me permito presentar ponencia Positiva, como también proponer a los honorables congresistas de la Cámara de Representantes sometan para segundo debate de Cámara esta ponencia para el **Proyecto de ley número 281 de 2011 Cámara, 235 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en Materia de Defensa”, suscrito en Bogotá el 19 de julio de 2008.**

Juan Carlos Martínez Gutiérrez,
Representante a la Cámara,
Departamento del Valle del Cauca.

COMISIÓN SEGUNDA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., martes 18 de octubre de 2011

En sesión de la fecha, Acta número 10, se le dio primer debate y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria de acuerdo a la Ley 1431 de 2011, el **Proyecto de Ley 281 de 2011 Cámara, 235 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en Materia de Defensa”** suscrito en Bogotá, D.C., el 19 de julio de 2008, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, doctor Juan Carlos Martínez Gutiérrez, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 716 de 2011, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Preguntada la Comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designo al honorable Representante Juan Carlos Martínez Gutiérrez para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 11 de octubre de 2011, Acta número 9.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto ley **Gaceta del Congreso** número 149 de 2011.
- Ponencia primer debate Senado **Gaceta Del Congreso** número 316 de 2011.
- Ponencia segundo debate Senado **Gaceta del Congreso** número 422 de 2011.
- Ponencia primer debate Cámara **Gaceta de Congreso** número 716 de 2011.

La Secretaria General, Comisión Segunda constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

TEXTO CORRESPONDIENTE

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 281 DE 2011 CÁMARA, 235 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en Materia de Defensa”, suscrito en Bogotá el 19 de julio de 2008, aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 18 de octubre de 2011.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en Materia de Defensa”, suscrito en Bogotá, el 19 de julio de 2008.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en Materia de Defensa”, suscrito en Bogotá, el 19 de julio de 2008, que por el artículo 1° de esta Ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 281 de 2011 Cámara, 235 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en Materia de Defensa”, suscrito en Bogotá el 19 de julio de 2008, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 18 de octubre de 2011.

El Presidente,

Juan Carlos Sánchez Franco.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., noviembre 24 de 2011

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 281 de 2011 Cámara, 235 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre cooperación en materia de defensa” suscrito en Bogotá, D.C., el 19 de julio de 2008.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 18 de octubre de 2011.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 11 de octubre de 2011.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto Proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 149 de 2011.
- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 316 de 2011.
- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 422 de 2011.
- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 716 de 2011.

El Presidente,

Juan Carlos Sánchez Franco.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DE CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 266 DE 2011 CÁMARA, 128 DE 2010 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 476 años de la fundación del municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, octubre 12 de 2011

Doctor

JUAN CARLOS SÁNCHEZ

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

En cumplimiento a la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y con fundamento en los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, me permito radicar ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 266 de 2011 Cámara, 128 de 2010 Senado**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 476 años de la fundación del municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones, en los siguientes términos.

Atentamente,

Juan Carlos Martínez Gutiérrez,
Representante Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DE CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 266 DE 2011 CÁMARA, 128 DE 2010 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 476 años de la fundación del municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.

I. Antecedentes

El Proyecto de ley número 128 de 2010 Senado es de autoría del honorable Senador Juan Carlos Rizzetto Luces, fue radicado en la Secretaría General de la Corporación el 26 de agosto del año 2010. Posteriormente fue trasladado a la Comisión Segunda por competencia y designado para rendir ponencia para primer debate el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte. El referido proyecto de ley fue aprobado por unanimidad de los miembros de la Comisión Segunda del Senado el día 11 de mayo de 2011, de igual manera fue aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 7 de junio de 2011, posteriormente el 10 de junio de 2011 fue remitido para cursar trámite en la Cámara de Representantes, donde fue aprobado por unanimidad en su Primer debate en Sesión de la Comisión Segunda de esta corporación el día 11 de octubre de 2011.

II. Contenido del proyecto de ley

La iniciativa consta de cuatro artículos, que se describen en los siguientes aspectos:

El artículo primero determina la conmemoración de los 476 años de la fundación del municipio de Jamundí (Valle del Cauca).

En el artículo 2° se autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para la ejecución de unas obras de utilidad pública.

En el artículo 3° se indica la necesaria inscripción previa de los proyectos que contiene la ejecución de las obras por realizar, como requisito esencial para efectuar las apropiaciones presupuestales; esto en atención a lo pronunciado por la Corte Constitucional, quien ha sostenido que “no basta que la iniciativa legislativa de gasto público esté dirigida a cofinanciar determinada obra de desarrollo municipal, porque dado el carácter complementario de este mecanismo su aplicación está condicionada a la concurrencia de recursos que aporten las entidades territoriales (Decreto 2132 de 1992) y al cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional, compilada en el Decreto 111 de 1996, cuyos artículos 68 y 69 disponen que solo se pueden apropiar recursos de cofinanciación para proyectos específicos debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos y evaluados y aprobados por los organismos cofinanciantes o por los mecanismos regionales previstos en el sistema de cofinanciación”.

El artículo 4° hace énfasis sobre la incorporación de los gastos autorizados en la presente ley en el Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de incrementar los presupuestos vigentes.

Por último, el artículo 5° determina la entrada en vigencia de la ley.

III. Aspectos generales del municipio de Jamundí (Valle del Cauca)

a) Reseña histórica

La cultura jamundí pertenece a los caribes (quienes provienen del mar de las Antillas), los cuales a través de su proceso de expansión y aculturación dan origen a la tribu de los jamundíes; estos se caracterizaban por ser aguerridos, bravos e imponentes, con una lengua derivada de los chibchas.

En 1536 penetraron por primera vez al Valle del Cauca los españoles, y es Jamundí el primer sitio de asentamiento blanco, con Juan de Ampudia a la cabeza.

Finalmente, este territorio quedó en manos de encomenderos, tierra entregada a ellos por los conquistadores. Allí se establecieron con grupos indígenas, crías de ganado y cultivos de donde surgieron las haciendas y latifundios.

Históricamente se ha señalado como un terruño habitado por una abundante etnia africana, y esto se debe al asentamiento preponderante de los negros esclavos traídos desde África a partir del siglo XVII, que posterior a su liberación decidieron establecer su residencia en Jamundí.

Para 1725 Jamundí ya tenía la denominación de Viceparroquia y estaba dirigida por un alcalde que era nombrado y juramentado por el Cabildo de Cali. En 1835 fue erigido como el Distrito Parroquial y en 1885 fue creado como municipio.

Su desarrollo se da mediante un proceso lento, enfrentado a los constantes cambios industriales, políticos, comerciales, etc., que se daban en Cali. Y es a partir de los años 50 cuando se genera una gran ola de inmigrantes, que actualmente caracteriza al municipio, provenientes de regiones del norte del Valle del Cauca y otras zonas, que llegaban al municipio en busca de mejores condiciones de vida. Lo anterior generó nuevos cambios en la economía, y se constituyeron en los cimientos del desarrollo de Jamundí.

b) Localización

Jamundí es uno de los 42 municipios que conforman el departamento del Valle del Cauca, localizado en la región sur del departamento dentro del Área Metropolitana de Cali. Se encuentra ubicado en la ribera occidental del río Cauca y entre la cordillera Occidental y la cordillera Central. Su localización está aproximadamente a 24 km de la ciudad de Cali, caracterizándose por ser plano aunque con algunos terrenos montañosos al occidente (Farallones de Cali), presentando alturas de hasta 4.200 msnm. Actualmente limita al norte con el Municipio de Santiago de Cali; al sur con el departamento del Cauca, el municipio de Buenos Aires y Santander de Quilichao; al oriente con el departamento del Cauca, el municipio de Puerto Tejada y Villarrica; y al occidente con el municipio de Buenaventura y el Parque Nacional Natural Los Farallones. Asi-

mismo, posee numerosos ríos, entre los que se destacan: Río Claro, Cauca, Guachinte, Jamundí, Jordán, Pital y Timba.

c) Población

Esta municipalidad cuenta con 93.553 habitantes, ocupando la séptima posición de los municipios con más alto índice de residentes en el departamento del Valle del Cauca, de los cuales 56.603 pertenecen a un determinado grupo étnico (raizales, palenqueros, negros, mulatos, afrocolombianos o afrodescendientes), constituyéndose entonces el 60.88% de su población como de descendencia racial especial, de acuerdo con las estadísticas del DANE en el censo de 2005.

d) Economía

Las principales actividades económicas son la agricultura, la ganadería y la minería. Sobresalen los cultivos de maíz, café, arroz, soya, millo, yuca, frijón, cacao y plátano. Se explotan minas de carbón, oro y plata. Uno de los aspectos más importantes que ha contribuido a la economía del municipio es la construcción de numerosas sedes campestres de clubes privados, deportivos y empresas particulares que se han establecido en la parte plana, cerca de la ciudad de Jamundí.

IV. Fundamentos legales y constitucionales

La iniciativa parlamentaria es acorde con la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 150 numeral 15 faculta al Congreso de la República para expedir leyes de honores. Igualmente, encuentra su fundamento en el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, disponiendo que es competencia de las Comisiones Segundas Constitucionales del Congreso el estudio y trámite de este tipo de iniciativas legislativas.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con la viabilidad de las leyes de honores y ha sostenido que el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, siempre y cuando no obliguen al Ejecutivo.

En este sentido, la Corte Constitucional ha expresado que “El Congreso de la República y el Gobierno Nacional cuentan con iniciativa en materia de gasto público, como también que el Congreso está habilitado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero que la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos corresponde exclusivamente al Gobierno Nacional”. De igual manera, la Corte ha explicado que el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede mediante el sistema de cofinanciación. Sobre esta materia, en la Sentencia C-113 de 2004 quedó consignado:

“(…) la Corte Constitucional ha establecido i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a ‘autorizar’ al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno

conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno Nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha Ley, a saber: cuando se trata de las ‘apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para el programa en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales’ ” (subrayado fuera de texto).

Asimismo, la Corte ha señalado que “salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra un mandato imperativo dirigido al ejecutivo, caso en el cual es inexecutable, o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto³ evento en el cual es perfectamente legítima.

Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C. P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la Administración (artículo 150 numeral 11 C. P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C. P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropiedades partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C. P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno Nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropiedades que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C. P.)” (subrayado fuera de texto).

La Corte Constitucional aclara que la acción de “autorizar” es distinta a la acción de “ordenar” las transferencias al Presupuesto General de la Nación, por cuanto el Congreso sólo está legitimado para realizar la primera acción (autorizar), dejándose a la potestad discrecional del Ejecutivo la decisión de incluir o no, dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en la norma aprobada.

Siguiendo con el análisis de la viabilidad de la presente iniciativa legislativa objeto de debate, es importante destacar que además de los requisitos establecidos por la Constitución para su aprobación, el ordenamiento jurídico consagra un requisito adicional, estipulado en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003. Este requisito hace referencia al análisis del impacto fiscal que debe tener toda norma aprobada, el cual deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, y la cual deberá reflejar los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho gasto. La misma ley determina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo, durante el respectivo trámite de las iniciativas en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente al proyecto. Esta intervención responde a un deber de colaboración por parte del Ejecutivo, quien determinará el impacto fiscal que una iniciativa ha de tener. Vale la pena aclarar que de acuerdo con la Corte Constitucional, la ausencia de este requisito no constituye ningún vicio de procedimiento en el trámite legislativo. Así, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-315 de 2008, M. P. Jaime Córdoba Triviño, precisó:

“Del precedente transcrito pueden sintetizarse las siguientes reglas, en cuanto al contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal al interior de los proyectos de ley:

Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas.

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto.

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo” (subrayado fuera de texto).

Intervención del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en respuesta a la solicitud realizada por mi Despacho, se expresó frente a la iniciativa parlamentaria de la siguiente manera:

“De manera atenta me permito exponer los comentarios que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estima pertinente someter a su consideración, respecto del proyecto de Ley número 128 de 2010 Senado, ‘por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 476 años de la fundación del municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones’.

El proyecto de la referencia no es congruente con las perspectivas fiscales que la Nación ha fijado, pues presiona el gasto sin la respectiva fuente de financiamiento. Por tanto, ante las exigencias de gasto que se tienen previstas, es prioritario analizar por parte del Congreso la pertinencia de la aprobación de leyes, comúnmente denominadas ‘de honores’, que crean mayores presiones al gasto público.

Este Ministerio considera que en momentos financieros y fiscales como los que en la actualidad atraviesa nuestro país no es conveniente expedir leyes que presionen el gasto sin el respectivo análisis de planificación e implementación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, de la manera más respetuosa el Ministerio de Hacienda se permite hacer un llamado al honorable Congreso de la República para que analice la posibilidad de archivar la iniciativa, no sin antes manifestarle muy atentamente nuestra voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes”.

V. Conclusiones

En este orden de ideas, no cabe duda de que el Congreso está investido con la facultad de decretar gastos públicos, siendo labor del Ejecutivo su

análisis e inclusión en el Presupuesto General de la Nación. Todo ello, siempre y cuando, como se verifica en el proyecto de ley del cual rindo ponencia, se autorice y no se ordene al Ejecutivo, en absoluto respeto de la facultad discrecional del Ejecutivo, quien incluirá o no los gastos autorizados en la iniciativa legislativa objeto de análisis.

De esta forma, pese al concepto negativo enviado por el Ministerio de Hacienda, acojo el pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia C-315 de 2008, M. P.: Jaime Córdoba Triviño, donde se expresa que “El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso”. Y, adicionalmente expresa el fallo judicial que “no puede interpretarse que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo” (subrayado fuera de texto).

VI. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DE CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 266 DE 2011 CÁMARA, 128 DE 2010 SENADO

por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 476 años de la fundación del municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Commemoración al municipio de Jamundí (Valle del Cauca).* La Nación colombiana se asocia a la celebración de los 476 años de la fundación del municipio de Jamundí, en el departamento del Valle del Cauca, y rinde homenaje a sus primeros pobladores y a quienes les han dado lustre y brillo en sus años de existencia.

Artículo 2°. *Autorización al Gobierno Nacional.* Autorícese al Gobierno Nacional para que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2005, incluya en el Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del sistema nacional de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público o social y de beneficio para la comunidad del municipio de Jamundí, en el departamento del Valle del Cauca:

- a) Terminación de construcción de la Casa de la Cultura de Jamundí;
- b) Construcción y Dotación del Coliseo de Combate de Jamundí.

Artículo 3°. *Inscripción de los Proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública.* Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá

realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 4°. *Incorporación de Gastos.* Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Juan Carlos Martínez Gutiérrez,
Representante Ponente.

VII. Proposición

En cumplimiento a la honrosa designación que me hiciera la mesa directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me permito presentar ponencia Positiva, como también proponer a los honorables parlamentarios de la Cámara de Representantes sometan para segundo debate esta ponencia para el Proyecto de ley número 266 de 2011 Cámara, 128 de 2010 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 476 años de la fundación del municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.*

Juan Carlos Martínez Gutiérrez,
Representante Ponente.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., martes 11 de octubre de 2011

En sesión de la fecha, Acta número 9, se le dio primer debate y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria de acuerdo a la Ley 1431 de 2011, el Proyecto de ley número 266 de 2011 Cámara, 128 de 2010 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 476 años de la fundación del municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, doctor Juan Carlos Martínez Gutiérrez, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del Proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 691 de 2011, pág. 14, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Preguntada la Comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La mesa directiva designó al honorable Representante Juan Carlos Martínez Gutiérrez para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 28 de septiembre de 2011, Acta N° 8.

Publicaciones reglamentarias

- Texto Proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 573 de 2010
- Ponencia 1^{er} Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 79 de 2011
- Ponencia 2° Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 319 de 2011
- Ponencia 1^{er} Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 691 de 2011.

Pilar Rodríguez Arias,

Secretaria General Comisión Segunda Constitucional Permanente.

TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 266 DE 2011 CÁMARA, 128 DE 2010 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 476 años de la fundación del municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones, aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 11 de octubre de 2011, Acta N° 9.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Conmemoración al municipio de Jamundí (Valle del Cauca).* La Nación Colombiana se asocia a la celebración de los 476 años de la fundación del municipio de Jamundí, en el departamento del Valle del Cauca, y rinde homenaje a sus primeros pobladores y a quienes le han dado lustre y brillo en sus años de existencia.

Artículo 2°. *Autorización al Gobierno Nacional.* Autorícese al Gobierno Nacional para que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2005, incluya en el Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público o social y de beneficio para la comunidad del municipio de Jamundí, en el departamento del Valle del Cauca:

- a) Terminación de construcción de la Casa de la Cultura de Jamundí;
- b) Construcción y Dotación del Coliseo de Combate de Jamundí.

Artículo 3°. *Inscripción de los Proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública.* Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá

realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 4°. *Incorporación de Gastos.* Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 266 de 2011 Cámara, 128 de 2010 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 476 años de la fundación del municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones*, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 11 de octubre de 2011 Acta número 9.

Juan Carlos Sánchez Franco, Presidente; *Pilar Rodríguez Arias*, Secretaria General Comisión Segunda.

Comisión Segunda **Constitucional Permanente**

Bogotá, D. C., octubre 12 de 2011

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 266 de 2011 Cámara, 128 de 2010 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 476 años de la fundación del municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones*.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 11 de octubre de 2011 Acta número 9.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 28 de septiembre de 2011 Acta número 8.

Publicaciones reglamentarias

- Texto Proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 573 de 2010

- Ponencia 1^{er} Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 79 de 2011

- Ponencia 2° Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 319 de 2011

- Ponencia 1^{er} Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 691 de 2011.

El Presidente,

Juan Carlos Sánchez Franco.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 021 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los trescientos (300) años de la Aparición de Nuestra Señora de las Gracias de Torcoroma del municipio de Ocaña – departamento de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones.

Doctor

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Honorables Representantes:

Por honrosa designación que me hiciera la Presidencia de la Comisión, para rendir ponencia para Segundo Debate al Proyecto de la ley número 021 de 2011 Cámara, *por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los trescientos (300) años de la Aparición de Nuestra Señora de las Gracias de Torcoroma del municipio de Ocaña – departamento de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones*, presentado a consideración del Congreso de la República por el honorable Representante Carlos Eduardo León Celis y el honorable Senador Juan Manuel Corzo Román, en los términos del artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos, así:

1. Importancia, contenido y alcance de la iniciativa parlamentaria

La iniciativa legislativa en estudio está encaminada en primera medida “permitir que la Nación se asocie a la conmemoración y rinda público homenaje a Nuestra Señora de las Gracias de Torcoroma del municipio de Ocaña – departamento de Norte de Santander, con motivo de la celebración de los trescientos (300) años de su aparición, que se cumplirá el 15 de agosto de 2011” (art. 1°); la Asignación “en el Presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de beneficio para el Santuario de la Virgen de las Gracias de Torcoroma del Municipio de Ocaña en el Departamento de Norte de Santander: Construcción de un Oratorio, Ampliación de la Plazoleta y Mejoramiento de las Redes peatonales de acceso al Santuario (art. 2°); Autorización al Gobierno Nacional para realizar los traslados presupuestales para el cumplimiento del objeto de la presente iniciativa (art. 3°).

“Reseña histórica

Corrían los primeros años del siglo XVIII. El viajero que recorría las montañas de Torcoroma escucharía una noticia jubilosa: en el corazón de un árbol había aparecido una preciosa imagen de la Virgen Bendita. Dos afortunados campesinos lugareños habían sido los privilegiaos descubridores.

La novedad se extendió con el entusiasmo de un pueblo que cree con sinceridad de corazón y con una fe pura y rendida en el amor de Dios. Pero la Santa Iglesia, como en estos casos, actuó con pru-

dencia y desconfianza. Llegado el relato de los sucesos a la colonial ciudad de Ocaña, la Sagrada Jerarquía designó a un varón de mucha ciencia y piedad, Diego Jácome Morineli, por ese entonces Cura y Vicario de la ciudad, quien tras examinar con atención las circunstancias y las cualidades, procedió a autorizar la veneración en 1711.

En 1788 se escribe un folleto intitulado “Reseña histórica de la aparición de Nuestra Señora de la Concepción en el monte de Torcoroma en Ocaña”, en donde se recoge la documentación del prodigio y la relación de milagros y favores concedidos. Pero hasta 1805 se publica el estudio más serio con que cuentan los historiadores.

¿Cómo sucedió el milagro?

La montaña de Torcoroma era entonces una zona agraria y de gente sencilla. En las laderas de la majestuosa obra natural la familia de los Melo Rodríguez tenía su parcela. Don Cristóbal y doña Pascuala gozaban de la compañía de sus dos hijos, José y Felipe. Según atestiguan sus contemporáneos, los Melo Rodríguez eran personas de reputadas buenas costumbres y de vida impregnada de fe cristina.

Una mañana don Cristóbal envió a sus hijos a talar un árbol que tuviese buena madera para tallar la caja o “canao” con que fabricaba sus dulces.

Los jóvenes se internaron en la montaña y a medida que aumentaba la espesura, seleccionaban las posibles talas, hasta que encontraron uno que era un portento: pese a que era verano, exhibía unas fragantes flores encarnadas. Era tal su perfume y porte que desde lejos se podía percibir su presencia.

Entusiasmados con el feliz hallazgo, procedieron a talar el árbol. Dada la complicada ubicación del mismo, al cortar su base se produjo un derrumbamiento y la parte principal cayó por un barranco. Atardecía y los muchachos resolvieron regresar a casa y comentar el suceso a su padre. Posteriormente continuaron buscando un árbol apropiado para el fin que requerían satisfacer, pero no dando con ninguno que les sirviese apropiadamente, determinaron utilizar el ya talado y se dirigieron al lugar donde había quedado caído.

Comenzaron a tallar allí mismo la “canao” y a poco de dar los primeros hachazos, quedó a la luz “una imagen de María Santísima mi Señora a modo de Concepción, de medio relieve, juntas y puestas las manos sobre el pecho, con acción del rostro como dirigido al cielo, con su corona imperial, parada sobre su media luna, todo del color del mismo palo, la cual vista y reparada por Cristóbal Melo, metiendo las manos al hijo que a la sazón era el que cortaba con el hacha, le detuvo el golpe, y postrados padre e hijos, adoraron aquella rica Joya, de la que se dice despedía de sí no sólo una gran luz, sino el aromático olor de todo el árbol como cuando lo cortaron...” Así fue según las palabras consignadas en el citado documento del Padre Gómez Farelo.

La noticia se esparció por toda la región y los primeros milagros comenzaron a suceder y el señor Vicario autorizó la veneración privada. Hacia 1716 Monseñor Don Fray Antonio de Monroy Mene-

ses llegó hasta Ocaña e investigó por sí mismo los prodigiosos sucesos que se relataban, tras lo cual nombró a Pascuala Rodríguez – madre de los muchachos y esposa de Melo – como Camarera de Alhajas y su ropa de altar. Y dio permiso para que allí mismo se levantase una capilla en su honra. Posteriormente dio orden para que la bendita imagen fuese trasladada a la iglesia principal “con toda la honra y pompa del caso”.

Al tiempo que esto ocurría en la montaña de Torcoroma surgía lo que podrá llamarse un “pequeño Lourdes”: un manantial de aguas límpidas se volvía un bálsamo milagroso para curar toda dolencia de cuerpo o de alma.

(...)

Declaratoria de Monumento Nacional

Siendo Presidente de la República el doctor Misael Pastrana Borrero y Ministro de Educación el doctor Juan Jacobo Muñoz, con fecha 21 de agosto de 1972, fue expedido el Decreto número 1425, “por el cual se declara Monumento Nacional el Santuario de Nuestra Señora de Torcoroma, llamado “Agua de la Virgen”, dándole singular importancia al sitio donde se verificó el prodigio del árbol el 16 de agosto de 1711. (...)” Exposición de Motivos PL. 021 de 2011.

2. Facultad de los congresistas en la presentación de este tipo de iniciativa legislativa (constitucional y legal)

Nuestro Sistema Constitucional y Legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o Acto Legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otras Sistemas Constitucionales, donde sólo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

A. Aspectos constitucionales

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción las contempladas en el numeral 3° del artículo 359 Constitucional.

Así mismo, hay que resaltar la importancia de la Ley de Libertad de Cultos, plasmado en el artículo 19 de la Carta Política, puesto que fue el Constituyente Primario de 1991, dispusieron tal norma de rango constitucional. Dicha disposición constitucional dispone:

“Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”.

B. Aspectos Legales

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dice:

“Artículo 140. Iniciativa Legislativa. Pueden presentar Proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas”.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 021 de 2011 Cámara, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley; el Congreso de la República, no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional.

3. Trámite a la iniciativa legislativa en la Cámara de Representantes

El proyecto de Ley 021 de 2011 Cámara, fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 27 de julio de 2011, por el honorable Representante Carlos Eduardo León Celis y el honorable Senador Juan Manuel Corzo Román, en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Dicho Proyecto de ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

- Publicación Proyecto de ley: **Gaceta del Congreso** de la República número 532 de 2011.
- Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 27 de julio de 2011 y recibido en la misma el día 1º de agosto de 2011, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992.
- Mediante Oficio número CCCP3.4-0632-11 del 3 de agosto de 2011 fui designado Ponente de la presente iniciativa legislativa en estudio.
- Fecha de presentación de la ponencia para primer debate: 27 de septiembre de 2011.
- Publicación Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso de la República** número 738 de 2011.
- Anuncio para aprobación en primer debate, en sesión de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del día 4 de octubre de 2011, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Acto Legislativo número 01 de 2003.
- Discusión y aprobación en primer debate Comisión: Sesión del día 8 de noviembre de 2011, sin modificación alguna.
- Mediante Oficio CCCP3.4-0947-11 del 8 de noviembre de 2011, fui designado Ponente para Segundo Debate.

Proposición final

Por las anteriores consideraciones, propongo a los miembros de la Cámara de Representantes, dar Segundo Debate al Proyecto de ley número 021 de 2011 Cámara, *por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los trescientos (300) años de la Aparición de Nuestra Señora de las Gracias de Torcoroma del municipio de Ocaña – departamento de Norte de Santander y se dictan*

otras disposiciones, conforme fue aprobado en la Sesión de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del día 8 de noviembre de 2011.

Cordial saludo,

Mario Suárez Flórez,
Ponente.

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2011

En la fecha hemos recibido el presente Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de ley número 021 de 2011 Cámara, *por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los trescientos (300) años de la Aparición de Nuestra Señora de las Gracias de Torcoroma del municipio de Ocaña – departamento de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones*, presentada por el honorable Representante Mario Suárez Flórez.

Presidente Comisión Cuarta,

Carlos Abraham Jiménez López.

Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN CUARTA AL PROYECTO DE LEY 021 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los trescientos (300) años de la Aparición de Nuestra Señora de las Gracias de Torcoroma del municipio de Ocaña – departamento de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. La presente ley tiene como fundamento, permitir que la Nación se asocie a la conmemoración y rinda público homenaje a Nuestra Señora de las Gracias de Torcoroma del municipio de Ocaña - Departamento de Norte de Santander, con motivo de la celebración de los trescientos (300) años de su aparición, que se cumplirá el 15 agosto de 2011.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150, 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del sistema nacional de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de beneficio para el Santuario de la Virgen de las Gracias de Torcoroma del municipio de Ocaña en el departamento Norte de Santander:

- Construcción de un oratorio.
- Ampliación de la plazuela.
- Mejoramiento de las redes peatonales de acceso al santuario.

Artículo 3º. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el respectivo Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en

materia presupuestal; en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Bogotá, D. C, noviembre 8 de 2011

Autorizamos el presente texto del Proyecto de ley número 021-11 Cámara, aprobado en Primer Debate por la Comisión Cuarta.

Presidente Comisión Cuarta,

Carlos Abraham Jiménez López.

Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

COMISIÓN CUARTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SECRETARÍA

SUSTANCIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 021 DE 2011 CÁMARA

En Sesión del día 4 de octubre de 2011, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8°, del Acto Legislativo 01 de 2003, la Comisión Cuarta anunció la discusión y votación en Primer Debate del Proyecto de ley número 021 de 2011 Cámara, *por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los trescientos (300) años de la Aparición de Nuestra Señora de las Gracias de Torcoroma del municipio de Ocaña – departamento de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones.*

En Sesión del día 8 de noviembre de 2011, la Comisión Cuarta conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional y el Reglamento Interno del Congreso, dio inicio a las discusiones del Proyecto de ley número 021 de 2011 Cámara, *por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los trescientos (300) años de la Aparición de Nuestra Señora de las Gracias de Torcoroma del municipio de Ocaña – departamento de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones.*

Leída la proposición con la que termina el informe de ponencia: “Por las anteriores consideraciones, proponemos a los miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar Primer Debate al Proyecto de ley número 021 de 2011 Cámara, *por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los trescientos (300) años de la Aparición de Nuestra Señora de las Gracias de Torcoroma del municipio de Ocaña – departamento de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones*, se coloca en discusión siendo aprobada de conformidad con lo establecido en el numeral 16, del artículo 1° de la Ley 1431 del 4 de enero de 2011, por los honorables representantes asistentes a la Sesión.

Abierta la discusión del articulado del Proyecto de ley número 021-11 Cámara, es aprobado, de conformidad a lo establecido en el numeral 16 del

artículo 1° de la Ley 1431 del 4 de enero de 2011, por los honorables representantes asistentes a la Sesión.

A continuación se coloca en discusión el título del proyecto en los siguientes términos *por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los trescientos (300) años de la Aparición de Nuestra Señora de las Gracias de Torcoroma del municipio de Ocaña – departamento de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones* y el querer que el proyecto de ley tenga segundo debate, siendo aprobados de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 1° de la Ley 1431 del 4 de enero de 2011, por los honorables representantes asistentes a la Sesión. Se designa Ponente para Segundo Debate al honorable Representante Mario Suárez Flórez.

Jaime Darío Espeleta Herrera,

Secretario Comisión Cuarta.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 027 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 100 años de la Institución Educativa “Instituto Técnico” en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., noviembre 22 de 2011

Doctor:

CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate Cámara al Proyecto de ley número 027 de 2011 Cámara.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992 y en cumplimiento de la designación encomendada por la mesa directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente; presento el informe para segundo debate del proyecto de ley número 027 de 2011 Cámara *por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 100 años de la Institución Educativa “Instituto Técnico” en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones*, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

1. Objeto del proyecto

La educación es una tarea de todos, pero es en las instituciones educativas donde situamos el centro de esta responsabilidad, pues estas tienen por excelencia la tarea de generar y practicar los proce-

tos educativos que consoliden la formación intelectual de los niños y jóvenes, además de reforzar los valores y principios inculcados en el hogar.

En los 100 años de aniversario de la institución educativa Instituto Técnico, del Municipio de Santander de Quilichao, se pretende enaltecer la labor desempeñada por este centro educativo durante este periodo de tiempo; en el que ha procurado fomentar en sus educandos, la ética social y conocimientos necesarios para contribuir en la tarea de prestar un buen servicio a la familia, a la sociedad, a partir de los altos estándares de calidad de sus estudiantes.

Para conmemorar la existencia del “Instituto Técnico”, y ayudar con la continuación de su plan de trabajo en la formación a sus estudiantes, se requiere por parte del gobierno nacional efectuar apropiaciones presupuestales para la terminación del aula máxima, la dotación de tableros electrónicos para las 25 aulas de clase, dotación de mobiliario y equipos para salas audiovisuales, la construcción de 5 nuevas aulas y baterías sanitarias; que le permitan a este centro educativo brindar a sus alumnos los elementos necesarios para su aprendizaje y continuar proyectando al municipio de Santander de Quilichao, hacia los retos educativos de la modernidad en el siglo XXI.

2. Justificación del proyecto

La iniciativa legislativa en estudio, fue presentada a consideración del Congreso de la República, por el honorable Representante Carlos Julio Bonilla Soto; cuya finalidad está encaminada a que la Nación se vincule a la celebración de los cien años de la Institución Educativa “Instituto Técnico” del Municipio de Santander de Quilichao - Cauca; y a la autorización por parte del Gobierno Nacional, para que dentro del Presupuesto General de la Nación, apropie los recursos necesarios para la realización de algunas obras de vital importancia entre las que se puedan destacar: a) Terminación del aula máxima; b) Dotación de tableros electrónicos para la 25 aulas de clase; c) Dotación de mobiliario y equipos para salas audiovisuales; d) Construcción de aulas; y e) Construcción de baterías sanitarias.

El “Instituto Técnico”; es una de las principales instituciones educativas del departamento del Cauca, y en especial del municipio de Santander de Quilichao; por su alto nivel de calidad en la educación, contando hoy en día con un grupo de docentes comprometidos en la dinámica y rendimiento académico; con una estructura curricular integrada e interdisciplinaria a fin de corresponder a la demanda estudiantil que se genera a partir del incremento poblacional que se presenta en el municipio y sus alrededores; por ende se hace necesario ampliar y modernizar su infraestructura física y tecnológica, para que se adecue de acuerdo a las necesidades y requerimientos que surgen frente la prestación del servicio educativo; teniendo en cuenta que el objetivo principal es que la labor académica de esta institución se consolide y se proyecte haciendo mayor énfasis en las generaciones futuras. La conmemoración de los 100 años de la institución, debe ser un acontecimiento para reconocer el aporte brindado

del centro educativo, a la sociedad y al desarrollo de este país, y para el Estado una oportunidad más para demostrar a sus ciudadanos su compromiso para forjar proyectos de educación y nuevas oportunidades, en un país que ha sido víctima de diversas formas de violencia, en particular para el caso del departamento del Cauca, que últimamente ha sido escenario de ataques por los grupos subversivos.

La educación es entre otras, una herramienta con la cual se mejora el nivel de vida de las personas, y si su acceso llega a ser equitativo y de buena calidad, puede fragmentar las órbitas de pobreza e inequidad, permitiendo obtener y mantener el desarrollo de un pueblo y de un país. La labor encomendada por la comunidad al gobierno, consiste en que este debe buscar la forma de encaminar proyectos que generen un cambio constante para contribuir al progreso de la Nación; motivo por el cual es viable la intención de esta iniciativa, que tiene la expectativa de mejorar las condiciones de la comunidad de Santander de Quilichao, promoviendo la educación como derecho fundamental y además por contribuir a la vez, como medida de prevención a la problemática existente por la deserción escolar; al tratar de propender una condición para que el estudiante tenga acceso a una formación integral y con ello se sienta satisfecho y comprometido a seguir adelante con sus estudios, sin importar la clase social a la que pertenecen.

Es importante tener en cuenta la deserción escolar que se evidencia en Colombia como una problemática que acompaña este tipo de proyectos ya que se presenta sobre todo en los municipios de escasos recursos, pues aunque el gobierno se ha propuesto la tarea de disminuir la tasa de deserción estudiantil en el país en la última década (tasa de deserción estudiantil en los colegios públicos se redujo del 8% en 2002 al 5,4% en 2008); también es cierto que al pasar el tiempo se presentan nuevas situaciones que contrarrestan dicha labor, como por ejemplo el desplazamiento forzado de algunas poblaciones, las catástrofes que se han presentado por las olas invernales ocasionando un mayor índice de pobreza para las comunidades afectadas y con ello la aparición de unas necesidades que conllevan al ahondamiento de la problemática en mención, como lo es el trabajo realizado a temprana edad, falta de dinero, falta de tiempo, enfermedades, decisiones familiares, y en general falta de incentivos que faciliten el aprendizaje de los alumnos. Es por esto que cualquier ayuda y apoyo que se pueda brindar para fomentar la educación, es un valioso aporte para el futuro de la persona en formación y de la comunidad que recibe estos beneficios.

Por lo anterior, se hace necesario que el gobierno Nacional incluya en su presupuesto partidas que garanticen el mejoramiento de la institución, en busca de elevar los niveles de calidad de la educación en el Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, y garantice la solución a estas necesidades prioritarias con la ayuda del Congreso de la República a través de la presentación y trámite de este Proyecto, cuyo objetivo principal es autorizar al Gobierno

Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación en sus vigencias inmediatas y subsiguientes o bien para impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de ciertas obras de bajo presupuesto, vitales para el futuro de la Institución Educativa en mención, como son: Terminación del aula máxima, construcción de aulas y baterías sanitarias, dotación de tableros electrónicos para 25 aulas de clase y dotación de mobiliario y equipos para sala de audiovisuales.

La presente iniciativa contiene tres artículos, los cuales se encargan de vincular a la Nación a la celebración de los 100 años de fundación de la Institución Educativa “Instituto Técnico”, en el municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca, así mismo, se autoriza al Gobierno Nacional para que de conformidad con los artículos 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios, la Ley 715 de 2001, se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para financiar los proyectos en la Institución Educativa “Instituto Técnico” ya mencionados.

Este Proyecto de ley, es acorde a las normas constitucionales y legales; artículos 150 numeral 19, 151, 154, 287, 288 y 355 superiores; Leyes Orgánicas de Presupuesto. La educación tiene especial protección y para ello se trae como fundamento y soporte de la viabilidad del presente Proyecto de ley, los artículos 67, 68 y 70 de la norma superior que dispone:

“**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.

“**Artículo 68.** El Estado garantizará las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La ley garantizará la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación de sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural, la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

Y, en estrecha relación con los anteriores la Constitución nacional plantea respecto al acceso a la cultura:

“**Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.

Posteriormente la instrumentación de este derecho constitucional es reglamentada a través de la promulgación de la Ley 115 o Ley General de Educación de la República de Colombia.

Es importante que quienes estén comprometidos con la garantía de este derecho la conozcan, pues en la misma se encuentran elementos relevantes que contribuirán a su propósito, empoderándolos para interactuar con el sistema educativo.

Facultad de los congresistas en la presentación de este tipo de iniciativa legislativa (constitucional y legal)

Nuestro Sistema Constitucional y Legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o Actos Legislativos, cosa contraria de lo que ocurre con otros Sistemas Constitucionales, donde sólo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

A. Aspectos Constitucionales

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, superiores se refieren a la competencia por parte del

Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción las contempladas en el numeral 3° del artículo 359 Constitucional.

B. Aspectos Legales

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dice:

“**Artículo 140. Iniciativa Legislativa.** Pueden presentar Proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas”.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 027 de 2011 Cámara, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley; el Congreso de la República, no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional, con la única salvedad que se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL RELACIONADO CON LA INICIATIVA DEL CONGRESO EN EL GASTO

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-441 del 8 de julio de 2009, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, ha manifestado:

“**INICIATIVA LEGISLATIVA EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO**-Reiteración de jurisprudencia

La jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación.

ESTUDIO DE IMPACTO FISCAL EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO-Importancia

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 prescribe que en los proyectos de ley que decreten gasto público debe establecerse cuál es el costo fiscal de la iniciativa, al igual que la fuente de ingreso para el financiamiento de dicho costo, y también dispuso que el impacto fiscal del proyecto deberá estar en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo,

artículo éste sobre el cual la Corte fijó su alcance mediante Sentencia C-502 de 2007, precisando que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa e interpretando el mencionado artículo en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO-Carga de demostrar incompatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo

En el proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

CONCEPTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO-Carácter general constituye una omisión del deber de ilustrar al Congreso sobre consecuencias fiscales del proyecto/**CONCEPTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO**-Omisión no constituye vicio de trámite

En el presente caso, el escrito del Gobierno Nacional al Congreso de la República se limita a advertir que el proyecto de ley “no es congruente con las perspectivas fiscales que la Nación ha fijado para el próximo cuatrienio” y a solicitarle que analice la pertinencia de la aprobación de la ley, dado que genera “mayores presiones de gasto público.” Como se ha precisado en anteriores ocasiones, ello significa que el Gobierno se restringió a presentar un concepto general sobre los posibles efectos del proyecto, sin cumplir con su obligación de ofrecer a los congresistas elementos técnicos precisos para establecer las consecuencias fiscales

del proyecto. De esta manera, el Gobierno desatendió su obligación de ilustrar al Congreso con elementos técnicos precisos sobre las consecuencias fiscales concretas del proyecto. En vista de ello, habrá de concluirse, tal como se ha reiterado en distintas providencias, que “[p]uesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a las congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente”.

Las razones expuestas en la presente ponencia, hacen que la iniciativa legislativa en estudio tenga viabilidad y sea acorde a lo establecido en las normas constitucionales, legales y jurisprudenciales plasmadas por la Corte Constitucional.

Antecedentes Legislativos de la Iniciativa en Estudio

El Proyecto de ley 027 de 2011 Cámara, fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 27 de julio de 2011, por el honorable Representante Carlos Julio Bonilla Soto, siguiendo su trámite legislativo de esta manera:

a) Publicación proyecto de ley: *Gaceta del Congreso de la República* número 533 de 2011.

b) Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 1° de agosto de 2011, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992.

c) Mediante Oficio CCCP3.4-0633-11 de fecha 3 de agosto de 2011, se me designó como Ponente para Segundo Debate.

d) Discutido en primer debate por la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 8 de noviembre de 2011.

e) Mediante Oficio CCCP3.4-0948-11 de fecha 8 de noviembre de 2011, se me designó como Ponente para Segundo Debate.

Proposición final

Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicito a los miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 027 de 2011 Cámara, “por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 100 años de la Institución Educativa “Instituto Técnico” en el Municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones”.

De los honorables Representantes, con atención,

Roberto Ortiz Uruña,

Representante a la Cámara, Ponente.

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2011

En la fecha hemos recibido el presente Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de ley 027 de 2011, presentada por el honorable Representante Roberto Ortiz Uruña.

El Presidente Comisión Cuarta,

Carlos Abraham Jiménez López,

El Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 027 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 100 años de la Institución Educativa “Instituto Técnico” en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la celebración de los 100 años de la Institución Educativa “Instituto Técnico”, en el municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 228, 334, 341, 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 115 de 2001 y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestales a mediano plazo, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para financiar los siguientes proyectos de la Institución Educativa “Instituto Técnico”, en el municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca:

A. Terminación del aula máxima.

B. Dotación de tableros electrónicos para las 25 aulas de clase.

C. Dotación de mobiliario y equipos para salas de audiovisuales.

D. Construcción de 5 nuevas aulas y baterías sanitarias.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, lo anterior previa inscripción de los proyectos en el banco de programas y proyectos de inversión del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del Presupuesto Nacional.

Artículo 4°. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

De los honorables Representantes,

Roberto Ortiz Uruña,

Representante a la Cámara.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN CUARTA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 027 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 100 años de la Institución Educativa “Instituto Técnico” en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la celebración de los 100 años de la Institución Educativa “Instituto Técnico”, en el municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 228, 334, 341, 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 115 de 2001 y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestales a mediano plazo, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para financiar los siguientes proyectos de la Institución Educativa “Instituto Técnico”, en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca:

A. Terminación del aula máxima.

B. Dotación de tableros electrónicos para las 25 aulas de clase.

C. Dotación de mobiliario y equipos para Salas de Audiovisuales.

D. Construcción de 5 nuevas aulas y baterías sanitarias.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, lo anterior previa inscripción de los proyectos en el banco de programas y proyectos de inversión del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del Presupuesto Nacional.

Artículo 4°. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el **Diario Oficial**.

Bogotá, D. C., noviembre 8 de 2011

Autorizamos el presente texto del Proyecto de ley número 027 de 2011 Cámara, aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta.

Presidente Comisión Cuarta,

Carlos Abraham Jiménez López.

Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

COMISIÓN CUARTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SECRETARÍA

SUSTANCIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 027 DE 2011 CÁMARA

En Sesión del día 4 de octubre de 2011, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8°, del Acto Legislativo 01 de 2003, la Comisión Cuarta anunció la discusión y votación en Primer Debate del Proyecto de ley número 027 de 2011 Cámara, *por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 100 años de la Institución Educativa “Instituto Técnico” en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.*

En Sesión del día 8 de noviembre de 2011, la Comisión Cuarta conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional y el Reglamento Interno del Congreso, dio inicio a las discusiones del Proyecto de ley número 027 de 2011 Cámara, *por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 100 años de la Institución Educativa “Instituto Técnico” en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.*

en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.

Leída la proposición con la que termina el informe de ponencia: “Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicito a los miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, aprobar en Primer Debate el Proyecto de ley número 027 de 2011 Cámara, *por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 100 años de la Institución Educativa “Instituto Técnico” en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones,* se coloca en discusión siendo aprobada de conformidad con lo establecido en el numeral 16, del artículo 1° de la Ley 1431 del 4 de enero de 2011, por los honorables representantes asistentes a la Sesión.

Abierta la discusión del articulado del Proyecto de ley número 027 de 2011 Cámara, es aprobado, de conformidad a lo establecido en el numeral 16 del artículo 1° de la Ley 1431 del 4 de enero de 2011, por los honorables Representantes asistentes a la Sesión.

A continuación se coloca en discusión el título del Proyecto en los siguientes términos *por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 100 años de la Institución Educativa “Instituto Técnico” en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones* y el querer que el proyecto de ley tenga segundo debate, siendo aprobados de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 1° de la Ley 1431 del 4 de enero de 2011, por los honorables Representantes asistentes a la sesión. Se designa ponente para Segundo Debate al honorable Representante Roberto Ortiz Uruña.

Jaime Darío Espeleta Herrera,

Secretario Comisión Cuarta.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 269 DE 2011 CAMARA, 145 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se declara patrimonio artístico y cultural de la Nación el Festival de Acordeoneros y Compositores “Princesa Baraji”, la Semana Cultural y las Fiestas Taurinas de Sahagún-Córdoba.

Doctor

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 269 de 2011 Cámara, 145 de 2010 Senado.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención, nos permitimos presentar informe de ponencia para

segundo debate al Proyecto de ley número 269 de 2011 Cámara, 145 de 2010 Senado, *por medio de la cual se declara patrimonio artístico y cultural de la Nación el Festival de Acordeoneros y Compositores “Princesa Barají”, la Semana Cultural y las Fiestas Taurinas de Sahagún-Córdoba*, para lo cual fuimos designados por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Corporación, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

Fundamento de la ponencia

La iniciativa legislativa en estudio, fue presentada a consideración del Congreso de la República, por los honorables Senadores Bernardo Miguel Elías Vidal y Musa Besaile Fayad, cuya finalidad es Declarar Patrimonio Artístico y Cultural de la Nación el Festival de Acordeoneros y Compositores “Princesa Barají”, la Semana Cultural y las Fiestas Taurinas que se realizan en el municipio de Sahagún-Córdoba (artículo 1°); autorizar al Gobierno Nacional para que de conformidad con la Constitución Nacional y en especial la Ley 715 de 2001, incorpore en el Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema de Co-financiación las partidas presupuestales necesarias, con el propósito de contribuir al financiamiento de la construcción del Coliseo Cubierto Cultural y Deportivo y Taurino o de Corralejas “Princesa Barají” (artículo 2°); proveer a través del Ministerio de Cultura, los recursos necesarios para adelantar campañas de promoción y divulgación del Festival de Acordeoneros y Compositores “Princesa Barají”, de la Semana Cultural y de las Fiestas Taurinas (artículo 3°); Reconocimiento del Premio “Princesa Barají” a aquellos compositores que participen en concursos convocados por el Festival de Acordeoneros y Compositores “Princesa Barají” (artículo 4°); Autorización al Gobierno Nacional para efectuar créditos y contracréditos, realizar los traslados presupuestales para garantizar el cumplimiento de la ley que resulte con la aprobación de la iniciativa legislativa en estudio (artículo 5°), entre otros.

La importancia del proyecto de ley en estudio, es el de buscar establecer el Patrimonio Artístico y Cultural de la Nación el Festival de Acordeoneros y Compositores de Sahagún-Córdoba, como un reconocimiento a la tradición artística y cultural que por muchos años ha existido en este municipio cordobés; en él se realiza una reseña histórica, sobre la cultura, importancia y legado de quienes han venido forjando estoicamente la cultura del municipio; los acontecimientos culturales, representan la materialización del entusiasmo y alegría de los habitantes de Sahagún.

“Sahagún ha manifestado su cultura desde tiempos atrás a través de las fiestas patronales de San Pedro, San Isidro, San José, San Roque y San Juan. También han sido importantes las corridas de toros, las carreras a caballo y el fandango tradicional en algunos sectores de nuestra querida ciudad. Estas manifestaciones nacieron y se han quedado arraigadas en las entrañas de cada habitante de nuestro

municipio; han sido nuestra herramienta año tras año para convertirse en algo tradicional.

Pero Sahagún ha sobresalido por sus manifestaciones culturales en toda la costa Norte de nuestra querida Colombia; por ser cuna de célebres figuras en el arte musical; Acordeoneros y Compositores han dejado en alto el nombre de la ciudad cultural en muchos festivales y eventos que buscan perpetuar el folclor a nivel nacional. Nuestro querido terruño también ha visto crecer a escritores como Hermes Padilla Gómez, Robinson Nájera y el Poeta Rafael Vergara Álvarez. Sahagún, ciudad de ensueño cultural, eres fantástica y llena de ilusiones, cargada de jóvenes que abren puertas a la Semana Cultural. Por tus calles y avenidas se ven pasear las bandas marciales sonando en compas, repicando tambores y liras que invitan a seguir cultivando experiencias de vida y paz.

Esta temporada cultural se inicia con la cabalgata y los caballos con trotes resuenan sus cascos y herraduras de acero. Los jinetes: niños, jóvenes y hasta los más ilustres señores con ponchos y sombreros, son muestra de alaria y jolgorio. Se escuchan bullicios de pitos y tambores, mientras el Sombrero Vueltaio baila con picardía al son de un porro sabanero. Sahagún, eres una ciudad de éxitos, sigue cultivando tu herencia a través de la Semana Cultural: una oportunidad más para ratificar el título que te ha hecho grande y señorial; sigue vestida de colores, sigue sembrando semillas de paz, sigue siendo manifestación Cultural del Caribe.

En la década del 60 el Colegio Andrés González Balseiro crea la Semana Cultural, evento que aglutina todas las manifestaciones artísticas, proyectándose a nivel nacional y con ello el reconocimiento al municipio como gestor de la cultura en el departamento, otorgándosele el epíteto de “Ciudad Cultural de Córdoba”.

(...)

Sahagún Ciudad Cultural

El movimiento cultural de Sahagún encuentra sus inicios en 1967, cuando un puñado de personajes de la época liderados por los extintos Antonio Córdoba Reyes, Dimas Angulo Donado, Jorge Dumar Otero, Manuel Antonio Barboza, Euclides Aldana Montes, Manuel Esteban Figueroa y con ellos Carlos Buelvas Aldana, el entusiasta Amadeo Narváez López y el aguerrido Lorenzo Quiroz Medina, impulsan las manifestaciones culturales en la ciudad.

Pero fue en el año 1969 con la masificación del movimiento cultural en los colegios y la realización de la Primera Gran Semana Cultural en la ciudad, cuando el prestigio de Sahagún como emporio cultural de la sabana, trasciende las fronteras y afloran los llamados Festivales de Teatro y Danza.

En estos 39 años de Historia Cultural del municipio los tiempos han cambiado y al son de hoy se tienen como protagonistas y actores a personajes de la talla del rey Fredy Sierra Díaz, Remberto Martínez Suárez, Rafael Vergara Álvarez, Robinson Nájera Galvis, Julio Flórez Pacheco, Eudes Bula

García, José García Pico, Juan Carlos Nieves Oviedo (Juancho Nieves), Luis Hernández Uparela y el mismo Lorenzo Quiroz.

Las manifestaciones artísticas y culturales siguen siendo eje central en la formación de estudiantes en Instituciones Educativas como el Andrés González B., Normal Superior Lácides Iriarte, Conalsa, San José, Simón Bolívar y Liceo Sahagún, entre otros, quienes desde inicio de año, preparan la Semana Cultural.

(...)

Inicio de los festejos

Hay diferentes versiones acerca de la época y la forma en que las fiestas en corralejas nacen en la costa Atlántica colombiana; sin embargo, todas coinciden en afirmar que datan de la época de la colonia, aunque no exactamente como un espectáculo taurino, sino más bien como una escuela de manejo del ganado, toda vez que había necesidad de herrar, descornar o curar el ganado.

Estas faenas, realizadas en las haciendas se fueron convirtiendo paulatinamente en un espectáculo pues eran presenciadas por amigos, parientes e invitados del dueño, quien preparaba un gran jolgorio para dicho evento. Es de notar que este evento se hacía coincidir con la fiesta patronal religiosa, cosa que aún se hace en la mayoría de los pueblos de esta región.

Estas son algunas de esas versiones: El periodista sucreño José Cisnero Arriaga nos dice: “Las corralejas que se celebran en las antiguas sabanas de Bolívar, hoy sabanas de Córdoba y Sucre, datan del año 1827, cuando el señor Sebastián Zubiría decide celebrar las primeras corridas de toros a imitación de las de España, luego se lograron expandir por todo el litoral Atlántico”.

Ramiro de la Espriella sostiene: “Las primeras fiestas de toros, como corralejas, tienen lugar en Sincelejo en octubre, el 3 de octubre de 1845, en honor a su patrono San Francisco de Asís, teniendo así, como primer escenario la Plaza de San Francisco, y en ella se celebraron durante 85 años. Pasaron después a la Plaza Majagual en el área urbana. En ese entonces se jugaron toros criollos del ganadero Benito Jaraba, traídos de Caimito. A estos espectáculos populares se les añadió más adelante: garrocheros a caballo con vara de cimbreadora, banderilleros y bandas de viento.

En el año 1864, el Sinceño de origen español, Sebastián Romero (Don Chano), verdadero impulsor de las corralejas, logró que los festejos populares fueran trasladados de octubre al mes de enero para que se realizará el día de sus cumpleaños, lo cual fue aceptado sin problemas por las autoridades y la Curia puesto que octubre es un mes lluvioso en cambio enero es un mes de verano.

Hoy día esta fiesta se da en el marco de la fiesta religiosa del Dulce nombre de Jesús, donde se realizan cabalgatas, varias tardes de toros, el tradicional desfile de fandangueras y bailes populares con grupos vallenatos y bandas de vientos, principalmente, cuyo día central es el 20 de enero.

Inicio de las Corralejas en Sahagún

Las corralejas empezaron en la plaza del centro, luego pasaron para el Centenario. Los palcos no existían sino que cercaban con caña el círculo donde jugaban los toros, a este cercado llamaban “garita”. Alrededor de la garita hacían unas ramadas para vender el trago y demás. Los toros los daba Capiro Lozano, Juan Lozano, el doctor Espriella, Pedro García, José María Bula. Este espectáculo era gratis. Los toros los transportaban a pie. Los toreros destacados eran Toririo Lozano, El Negro Rocha, Calaza, Paternina, El Polvorín, El Loco Ramo.

A la plaza entraban garrocheros como Kalazans Jiménez y Anselmo López, y banderilleros como el famoso Jumito. Después del centenario la plaza de toros pasó a San Pedro. En ambas plazas hacían palcos mientras que en la plaza principal hacían garitas” (Exposición de motivos Proyecto de ley número 269 de 2011 Cámara, 145 de 2010 Senado).

Las razones expuestas en la presente ponencia, hacen que la iniciativa legislativa en estudio tenga viabilidad y sea acorde a lo establecido en las normas constitucionales, legales y jurisprudenciales plasmadas por la honorable Corte Constitucional.

Facultad de los Congresistas en la presentación de este tipo de iniciativa legislativa (constitucional y legal)

Nuestro Sistema Constitucional y Legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otros Sistemas Constitucionales, donde sólo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

A. Aspectos Constitucionales

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

B. Aspectos Legales

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dice:

“**Artículo 140. Iniciativa Legislativa.** Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas”.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 269 de 2011 Cámara, 145 de 2010 Senado, se encuentra

enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley; el Congreso de la República, no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional, con la única salvedad que se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

Análisis jurisprudencial relacionado con la iniciativa del Congreso en el gasto

El autor de la iniciativa legislativa en estudio, trae a colación algunos apartes de la Sentencia C-343 de 1995, así:

“Objeciones por inconstitucionalidad

El ordenamiento jurídico nacional establece que en la creación de gastos de carácter público por medio de iniciativas legislativas, esta actividad congresual se limita exclusivamente a la creación del Título Jurídico que fundamentará y explicará la inclusión futura del gasto o inversión pública en el presupuesto, sin que dicha función, como se resalta en el proyecto de ley en estudio, se convierta en una imposición imperativa para el ejecutivo por parte del órgano legislativo, pues es aquel el ordenador y autoridad autónoma en lo referente a gastos públicos nacionales. Es así como la expedición de leyes de estas características se da el primer paso para la realización futura de una inversión que encuentra asidero en el gran marco presupuestal, pues el título jurídico del gasto ya existe, simplemente nos resta esperar la asignación de los rubros presupuestales.

A propósito de este tema ha sostenido la Corte Constitucional en Sentencia C-343 de 1995;

“La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la Ley Anual de Presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”.

Antecedentes legislativos de la iniciativa en estudio

El Proyecto de ley número 269 de 2011 Cámara, 145 de 2010 Senado, fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 7 de septiembre de 2010, por los honorables Senadores Bernardo Miguel Elías Vidal y Musa Besaile Fayad, en la Secretaría General del honorable Senado de la República. Dicho proyecto de ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

a) Publicación proyecto de ley: *Gaceta del Congreso de la República* número 610 de 2010.

b) Mediante Oficio COMIV-0145 de 2010 del 22 de septiembre de 2010 la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, designa ponente al honorable Senador Musa Besaile Fayad;

c) El día 23 de noviembre de 2010, el honorable Senador Musa Besaile Fayad, radica la ponencia para primer debate;

d) Publicación Ponencia para Primer Debate: *Gaceta del Congreso de la República* número 950 de 2010;

e) Anuncio, discusión y aprobación de la ponencia para primer debate, el día 6 de abril de 2011;

f) Discusión y aprobación ponencia para primer debate en la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, el día 4 de mayo de 2011;

g) Mediante Oficio COMIV-435/11 del 5 de mayo de 2011 y COMIV-436/11 del 5 de mayo de 2011, se designan como ponentes para segundo debate a los honorables Senadores Musa Besaile Fayad y Juan Carlos Restrepo Escobar;

h) El día 11 de mayo de 2011, los honorables Senadores Musa Besaile Fayad y Juan Carlos Restrepo Escobar, radican la ponencia para segundo debate;

i) Anuncio, discusión y aprobación de la ponencia para segundo debate, el día 24 de mayo de 2011;

j) Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso de la República* número... de 2011;

k) Discusión y aprobación ponencia para segundo debate en la Plenaria del honorable Senado de la República, el día 31 de mayo de 2011;

l) Mediante oficio de 2 de junio de 2011, fue remitido el expediente a la honorable Cámara de Representantes para continuar su trámite constitucional y legal;

m) Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 10 de junio de 2011 y recibido en la misma el día 21 de junio de 2011, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992;

n) Mediante Oficios CCCP3.4-0604-11 del 22 de junio de 2011 y CCCP3.4-0605-11 del 22 de junio de 2011 fuimos designados ponente coordinador y ponente para primer debate;

o) Fecha de presentación de la ponencia para primer debate: 3 de agosto de 2011;

p) Anuncio para aprobación en primer debate, en sesión de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del día 4 de octubre de 2011, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Acto Legislativo número 01 de 2003;

q) Publicación de la ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso de la República* número 573 de 2011;

r) Discusión y aprobación en primer debate Comisión: Sesión del día 8 de noviembre de 2011, sin modificación alguna;

s) Mediante Oficios CCCP3.4-0952-11 y CCCP3.4-0953-11 del 8 de noviembre de 2011, fuimos designados coordinador ponente y ponente para segundo debate.

Proposición

Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicitamos a los miembros de la honorable Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 269 de

2011 Cámara, 145 de 2010 Senado, *por medio de la cual se declara patrimonio artístico y cultural de la Nación el Festival de Acordeoneros y Compositores “Princesa Barají”, la Semana Cultural y las Fiestas Taurinas de Sahagún-Córdoba*, conforme fue aprobado en la Sesión de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes del día 8 de noviembre de 2011.

De los honorables Representantes, con atención,

Nicolás Antonio Jiménez Paternina, Representante a la Cámara, Ponente Coordinador; *Mercedes Eufemia Márquez Guenzati*, Representante a la Cámara Ponente.

Bogotá, D. C., 23 de noviembre de 2011.

En la fecha hemos recibido el presente informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 269 de 2011 Cámara, 145 de 2010 Senado, presentado por los honorables Representantes *Nicolás Jiménez Paternina* –Coordinador– y *Mercedes Eufemia Márquez Guenzati* –Ponente–.

El Presidente Comisión Cuarta,

Carlos Abraham Jiménez López.

El Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

**SECRETARÍA - SUSTANCIACIÓN
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 269
DE 2011 CÁMARA, 145 DE 2010 SENADO**

En Sesión del día 8 de noviembre de 2011, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º, del Acto Legislativo número 01 de 2003, la Comisión Cuarta anunció la discusión y votación en primer debate del Proyecto de ley número 269 de 2011 Cámara, 145 de 2010 Senado, *por medio de la cual se declara patrimonio artístico y cultural de la Nación el Festival de Acordeoneros y Compositores “Princesa Barají”, la semana cultural y las fiestas taurinas de Sahagún-Córdoba*.

En Sesión del día 8 de noviembre de 2011, la Comisión Cuarta conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional y el Reglamento Interno del Congreso, dio inicio a las discusiones del Proyecto de ley número 269 de 2011 Cámara, 145 de 2010 Senado, *por medio de la cual se declara patrimonio artístico y cultural de la Nación el Festival de Acordeoneros y Compositores “Princesa Barají”, la semana cultural y las fiestas taurinas de Sahagún-Córdoba*.

Leída la proposición con la que termina el informe de ponencia: “por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicitamos a los miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes aprobar en primer debate el Proyecto de ley número 269 de 2011 Cámara, 145 de 2010 Senado, *por medio de la cual se declara patrimonio artístico y cultural de la Nación el Festival de Acordeoneros y Compositores “Princesa Barají”, la semana cultural y las fiestas taurinas de Sahagún-Córdoba*, conforme fue aprobado en la Sesión Plenaria del

día 31 de mayo de 2011 del honorable Senado de la República, se coloca en discusión siendo aprobada de conformidad con lo establecido en el numeral 16, del artículo 1º de la Ley 1431 del 4 de enero de 2011, por los honorables Representantes asistentes a la Sesión.

Abierta la discusión del articulado del Proyecto de ley número 269 de 2011 Cámara, 145 de 2010 Senado, es aprobado, de conformidad a lo establecido en el numeral 16 del artículo 1º de la Ley 1431 del 4 de enero de 2011, por los honorables Representantes asistentes a la Sesión.

A continuación se coloca en discusión el título del proyecto en los siguientes términos *por medio de la cual se declara patrimonio artístico y cultural de la Nación el Festival de Acordeoneros y Compositores “Princesa Barají”, la semana cultural y las fiestas taurinas de Sahagún-Córdoba*, y el querer que el proyecto de ley tenga segundo debate, siendo aprobado de conformidad conforme lo establecido en el numeral 16 del artículo 1º de la Ley 1431 del 4 de enero de 2011, por los honorables Representantes asistentes a la Sesión. Se designa ponente coordinador al honorable Representante *Nicolás Antonio Jiménez Paternina* y como ponente a la honorable Representante *Mercedes Eufemia Márquez Guenzati*.

El Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN COMISIÓN CUARTA AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 269 DE 2011 CÁMARA, 145
DE 2010 SENADO**

por medio de la cual se declara patrimonio artístico y cultural de la Nación el Festival de Acordeoneros y Compositores “Princesa Barají”, la semana cultural y las fiestas taurinas de Sahagún-Córdoba.

El Congreso de la Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Declárese patrimonio artístico y cultural de la Nación el Festival de Acordeoneros y Compositores “Princesa Barají”, la Semana Cultural y las Fiestas Taurinas que se realizan en el municipio de Sahagún, Córdoba.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las establecidas en la Ley 715 de 2001, incorpore en el Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema de Cofinanciación las Partidas Presupuestales necesarias, con el propósito de contribuir al financiamiento de la construcción del Coliseo Cubierto Cultural y Deportivo y Taurino o de Corralejas “Princesa Barají”.

Parágrafo 1º. El Coliseo Cubierto “Princesa Barají”, será de utilización múltiple, tanto para eventos deportivos y culturales como para la realización de festividades taurinas, siempre y cuando los participantes, en este último caso, acrediten su calidad profesional en el área, o cuenten con el visto bueno expedido por la Unión Nacional de Toreros Colombianos, Undetoc.

Parágrafo 2°. En el caso de realización de Corrales, sus participantes, esto es, los manteros deberán contar con el aval de Undetoc, o de quien en razón de su conocimiento, pudiere señalar su idoneidad y capacidad para la realización de este espectáculo.

Artículo 3°. El Gobierno a través del Ministerio de Cultura, proveerá los recursos necesarios para adelantar campañas de promoción y divulgación del Festival de Acordeoneros y Compositores “Princesa Barají”, de la Semana Cultural y de las Fiestas Taurinas.

Artículo 4°. Reconócese el Premio “Princesa Barají”, a aquellos compositores que participen en los concursos convocados por el Festival y en el que demuestren sus conocimientos en la interpretación de notas musicales a través del acordeón, así mismo para quienes mediante la composición rescaten la cultura e idiosincrasia del pueblo costeño, para lo cual el Ministerio de Cultura contribuirá con la realización de este evento.

Parágrafo. Las Directivas del Festival, en coordinación con el Ministerio de Cultura, determinarán el reconocimiento, a los galardonados del premio “Princesa Barají”.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Bogotá, D. C., noviembre 8 de 2011.

Autorizamos el presente texto del Proyecto de ley número 269 de 2011 Cámara, 145 de 2010 Senado, aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta.

El Presidente Comisión Cuarta,

Carlos Abraham Jiménez López.

El Secretario Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 283 DE 2011 CÁMARA Y 239 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, firmada en París el 20 de octubre de 2005.

Doctor

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Respetado Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 283 de 2011 Cá-**

mara y 239 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, firmada en París el 20 de octubre de 2005.

Objetivos del proyecto: Aprobación de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, firmada el 20 de octubre de 2005; la cual crea las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa, entre otros. De aprobarse esta ley obligará al país perfeccionar el vínculo internacional con respecto a la Convención en Mención.

Este proyecto de ley busca ante todo proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa, fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz, fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos, promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional; reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial, los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo, reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado, reiterar los derechos soberanos de los estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios y fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en un espíritu de colaboración, a fin de reforzar, en particular, las capacidades de los países en desarrollo con objeto de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.

Dentro de la Convención firmada en París en el año 2005, se encuentran los anteriores objetivos que permiten en armonía con nuestra Carta Política establecer un poder soberano, de un marco democrático y participativo, garantizando así un orden político, económico, social y cultural, buscando una integración de la comunidad colombiana.

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

La Convención sin duda tiene un alto significado histórico y político al situar la diversidad cultural en las prioridades de la agenda política mundial, aporta unos estándares para la formulación e implementación de las políticas públicas de los estados dándole un importante valor jurídico y político a la cultura y en particular, a los bienes y servicios culturales en el mundo. Por primera vez en un instrumento internacional, la salvaguardia de la diversidad cultural aparece como un principio jurídico y hasta la adopción de este instrumento la diversidad cultural no había sido objeto de un tratamiento jurídico tan directo.

Siguiendo el fundamento de la declaración universal, la convención reafirma la diversidad cultural como un patrimonio común de la humanidad, al considerar la diversidad como “Una característica esencial de la comunidad” “un patrimonio esencial de la comunidad” y “Un patrimonio común de la comunidad que debe valorarse y presentarse en provecho de todos”. La diversidad cultural deja de ser concebida como un asunto interno y exclusivo de los estados o grupos y comunidades humanas para ser afirmada como de interés común a la humanidad. La diversidad cultural se hace un concepto universal y un bien público mundial generador de derechos y obligaciones.

La Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, aprobado en París el 20 de octubre de 2005, se ajusta a la normatividad constitucional colombiana porque coincide con una manifestación del respeto, como ya se enunció o de la soberanía nacional, a la autodeterminación de los pueblos y al reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia (artículo 9° del inciso 2° de la Constitución Política).

Así mismo constituye el ejercicio de las competencias constitucionales contenidas en los artículos 150 numeral 16 y 189 numeral 2 de nuestra Carta Magna, en virtud de los cuales el Estado debe promover la internacionalización de las relaciones políticas, económicas y sociales sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, así como de integración social y política con las demás naciones.

De acuerdo con la Constitución Política, Colombia es una Nación pluriétnica y multicultural. Según las cifras del censo del 2005 en el Territorio Nacional habitan, entre otros grupos poblacionales, alrededor de 1.400.000 indígenas pertenecientes a 87 pueblos, 4.311.000 afrocolombianos, y 4.800.000 gitanos o rom.

El país goza de una gran diversidad lingüística al encontrarse 68 lenguas de minorías y pueblos autóctonos, que se agrupan en 13 familias lingüísticas.

Por las características geográficas y su interacción con los diversos grupos humanos, el resultado es un país de regiones megadiverso, en términos culturales urbano y rural, tradicional y contemporáneo. La construcción de la Nación se ha dado a

partir de la existencia y afirmación de múltiples identidades, valores, expresiones culturales y cosmovisiones.

El reconocimiento y el respeto de la diversidad inciden de manera directa en el pleno ejercicio de la democracia participativa y representativa. De esta manera ha sido planteado en el Plan Nacional de Cultura 2001-2010 hacia una ciudadanía democrática cultural, en donde se instaura como uno de sus principios rectores que el Estado será un “Garante del reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de los distintos actores, sectores y pueblos en la creación de los públicos” (Gustos, 2002: pp. 23). El Estado colombiano reconoce en esa diversidad cultural el motor del desarrollo social y económico del país y en fuente de riqueza simbólica y material.

Adoptar la Convención es necesario para ubicar al país en el contexto global de la cooperación internacional para la protección de la diversidad cultural, como evolución armónica de lo señalado para la declaración universal de los Derechos Humanos en su artículo 27. Este instrumento internacional constituye hoy en día el marco de actuación conjunta de los estados observando el principio de soberanía para la definición e implementación de medidas para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incluyendo el intercambio de información y experiencias; la adopción de programas educativos y de sensibilización social; la participación de la sociedad civil, la cooperación internacional y la integración de la cultura en el desarrollo sostenible”.

Su ratificación le dará al país, acceso a recursos técnicos de los Estados Parte y de la Unesco, así como financieros del Fondo Internacional para la diversidad cultural. Esto contribuirá a alcanzar los objetivos de las políticas públicas nacionales en materias de diversidad cultural y emprendimiento cultural y lograr su consolidación.

El intercambio cultural es la base del desarrollo sostenible de las Naciones, como lo reconoce la propia Convención. La adhesión de Colombia a la misma da lugar a que nuestro país se reafirme en su vinculación a los procesos internacionales que reconocen en la cultura un motor del desarrollo, de la misma manera, para los países signatarios de la Convención es evidente que la diversidad cultural, que prospera en el marco de la democracia, la tolerancia, la justicia social y el respeto mutuo, es indispensable para la paz y la seguridad.

La Convención no se enfoca exclusivamente en las expresiones culturales de las minorías y pueblos autóctonos pero reconoce la importancia de estas expresiones en la diversidad de las expresiones culturales. El preámbulo recuerda la importancia de los saberes tradicionales, particularmente los sistemas de conocimiento de los pueblos autóctonos, como fuente de riqueza inmaterial y material y su contribución positiva al desarrollo sostenible. Reafirma el principio de la igual dignidad y el respeto de todas las culturas incluidas las de las minorías y los pueblos autóctonos (artículo 2.23). Por otro lado hace un llamado a las partes para que tengan

en cuenta “Las condiciones y necesidades particulares (...) de los diversos grupos sociales incluidas las personas pertenecientes a las minorías y a los pueblos autóctonos para que puedan crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales (artículo 7.1ª) en el marco de sus derechos y obligaciones a nivel nacional.

El instrumento se expresa que “una parte podrá determinar si hay situaciones especiales en que las expresiones culturales en su territorio corren riesgo de extinción o son objeto de una grave amenaza o requieren algún tipo de medida urgente de salvaguardia (artículo 8º)”. En el país, 17 de los 87 pueblos indígenas se encuentran en alto grado de vulnerabilidad y riesgo. Estos 17 pueblos comprenden una población cercana a 35.000.000 indígenas pertenecientes a las comunidades Kuiba, Amorúa, Sáliva, Wippiwi; Yukpa, Embera, Embera Chami, Embera Katío. Zenú, Puinave, Nukak Maku, Guayabero, Siquani, Coreguaje, Pisamira, Chimila y Wiwa. La adopción de la Convención ofrecería lineamientos y nuevos esquemas de cooperación internacional para la salvaguardia de estos grupos y sus expresiones.

De otra parte la ratificación de la Convención sobre la Promoción de la Diversidad de las expresiones culturales constituye un referente fundamental para el desarrollo de las políticas culturales en materia de Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI). En tal sentido la presente Convención fortalece y complementa lo establecido para la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial emitida por la Unesco en el año 2003 y ratificada por Colombia por Ley 137 de 2006, sobre cuyos principios se fundan las iniciativas de salvaguardia de PCI en la Nación colombiana.

La Convención entiende que “la diversidad cultural constituye un patrimonio común de la humanidad que debe conservarse y preservarse en provecho de todos”. Por lo tanto su objetivo central es “Proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales”. De esta manera el documento de la Convención muestra una estrecha relación entre la protección de las expresiones culturales de los pueblos y comunidades y los procesos e iniciativas de divulgación. Este punto resulta fundamental, puesto que no se puede adelantar un proceso de divulgación y promoción cultural si antes no se han desarrollado estrategias de salvaguardia y protección.

Cordialmente;

Pedro Pablo Pérez Puerta,

Honorable Representantes, departamento de Vichada.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 283 DE 2011 CÁMARA Y 239 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, firmada en París el 20 de octubre de 2005.

Artículo 1º. Apruébese la “Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, firmada en París el 20 de octubre de 2005.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, la “Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, firmada en París el 20 de octubre de 2005, que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Pedro Pablo Pérez Puerta,

Honorable Representantes,
departamento de Vichada.

Proposición final

Por las anteriores consideraciones, propongo a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al **Proyecto de ley número 283 de 2011 Cámara y 239 de 2011 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, firmada en París el 20 de octubre de 2005.

Cordial saludo,

Pedro Pablo Pérez Puerta,

Representante Ponente,

Departamento del Vichada.

COMISIÓN SEGUNDA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., martes 18 de octubre de 2011

En sesión de la fecha, Acta número 10, se le dio primer debate y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria de acuerdo a la Ley 1431 de 2011, el Proyecto de ley número 283 de 2011 Cámara, 239 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”,* firmada en París el 20 de octubre de 2005, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, doctor Pedro Pablo Pérez Puerta, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 700 de 2011, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Preguntada la Comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Pedro Pablo Pérez Puerta para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 11 de octubre de 2011, Acta número 9.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 150 de 2011.
- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 267 de 2011.
- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 400 de 2011.
- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 700 de 2011.

La Secretaría General, Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 283 DE 2011 CÁMARA, 239 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, firmada en París el 20 de octubre de 2005. Aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 18 de octubre de 2011.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese la “Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, firmada en París el 20 de octubre de 2005.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, firmada en París el 20 de octubre de 2005, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 283 de 2011 Cámara y 239 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, firmada en París el 20 de octubre de 2005, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 18 de octubre de 2011.

El Presidente,

Juan Carlos Sánchez Franco.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá, D. C., noviembre 28 de 2011

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 283 de 2011 Cámara y 239 de 2011 Sena-

do, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, firmada en París el 20 de octubre de 2005.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 18 de octubre de 2011.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 11 de octubre de 2011.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 150 de 2011.
- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 267 de 2011.
- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 400 de 2011.
- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 700 de 2011.

El Presidente,

Juan Carlos Sánchez Franco.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

CONTENIDO

Gaceta número 920 - Miércoles, 30 de noviembre de 2011		
CÁMARA DE REPRESENTANTES		Págs.
PONENCIAS		
Informe de ponencia para segundo debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 121 de 2011 Cámara, por la cual se rinde honores a Gloria Valencia de Castaño por su aporte al medioambiente y a los medios de comunicación y se establece un sistema de apadrinamiento de parques nacionales naturales y conservación de bosques naturales.....	12	12
Ponencia para segundo debate, Texto definitivo y Texto correspondiente al Proyecto de ley número 238 de 2011 Senado, 079 de 2011 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica –Abinia-”, suscrita en Lima a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.....	5	5
Ponencia para segundo debate, Texto propuesto y Texto correspondiente al Proyecto de ley número 281 de 2011 Cámara, 235 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en Materia de Defensa”, suscrita en Bogotá el 19 de julio de 2008.....	11	11
Ponencia para segundo debate de Cámara, Texto propuesto y Texto correspondiente al Proyecto de ley número 266 de 2011 Cámara, 128 de 2010 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 476 años de la fundación del municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.....	15	15
Ponencia para segundo debate y Texto aprobado en primer debate en Comisión Cuarta al Proyecto de ley número 021 de 2011 Cámara, por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los trescientos (300) años de la Aparición de Nuestra Señora de las Gracias de Torcoroma del municipio de Ocaña – departamento de Norte de Santander y se dictan otras disposiciones.....	20	20
Ponencia para segundo debate, Texto propuesto y Texto aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 027 de 2011 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 100 años de la Institución Educativa “Instituto Técnico” en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.....	23	23
Ponencia para segundo debate y Texto aprobado en primer debate en Comisión Cuarta al Proyecto de ley número 269 de 2011 Cámara, 145 de 2010 Senado, por medio de la cual se declara patrimonio artístico y cultural de la Nación el Festival de Acordeoneros y Compositores “Princesa Barají”, la Semana Cultural y las Fiestas Taurinas de Sahagún-Córdoba.....	28	28
Ponencia para segundo debate, Texto propuesto y Texto correspondiente al Proyecto de ley número 283 de 2011 Cámara y 239 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, firmada en París el 20 de octubre de 2005.....	33	33